

Año I Primer Periodo Ordinario	Legislatura XXIII del Congreso del Estado de Baja California	14 de noviembre de 2019	No. 22
--------------------------------------	--	-------------------------	--------

ÍNDICE

	Página
ÍNDICE	1
ORDEN DEL DÍA	7
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019	15
INICIATIVAS	
1. De la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, a nombre propio como integrante del GPMORENA, por el que se reforma la fracción XVII y se recorre la subsecuente XVIII al artículo 4 y se agrega un párrafo tercero al artículo 6, ambos de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California. <i>Pretensión: Contribuir a brindar condiciones de asistencia en la higiene de personas en situación de calle.</i>	54
2. Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que reforma el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California. <i>Pretensión: Armonizar la legislación local con la federal en materia de Femicidio.</i>	61

-
3. **De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura**, por el que se reforma el artículo 156-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. [69](#)
Pretensión: Que el 50% de los impuestos cobrados a los casinos sean asignados a los centros de rehabilitación para atender la ludopatía.
4. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del PRI**, por el que reforma la fracción III y adiciona la fracción VI al artículo 1 de la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California. [78](#)
Pretensión: Establecer políticas públicas para implementar programas para prevenir el sobrepeso y la obesidad.
5. **Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT**, por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California. [83](#)
Pretensión: Que las escuelas no prohíban el acceso o afecten a los alumnos por no portar el uniforme con distintivos especiales o no contar con útiles determinados.
-
6. **De la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, a nombre propio como integrante del GPMORENA**, por el que se deroga el segundo Párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, se deroga el artículo 144 y se reforman los artículos 143, 145, 161, 169, 170, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 205, 208, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 224 y 291 del Código Civil del Estado de Baja California. [89](#)
Pretensión: Relativo al matrimonio igualitario.
-

7. **Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO**, por el que se reforman los artículos 119 y 119 BIS 1, y se derogan los artículos 119 BIS, 119 BIS 2, 119 BIS 3 y la fracción XIV del artículo 119 BIS 4, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California. [108](#)
- Pretensión: Relativo modificar el programa de verificación vehicular.*
8. **De la Diputada Julia Andrea González Quiróz, a nombre propio y en como integrante del GPMORENA**, por el que se adiciona un Título I BIS denominado “Delitos Contra la Dignidad Humana” y un artículo 160 TER, a la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Baja California. [113](#)
- Pretensión: Crear un Título de delitos contra la dignidad humana*
9. **De la Diputada Claudia Agatón Muñiz, a nombre propio y como integrante del GPPT**, por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad digna del Estado de Baja California. [120](#)
- Pretensión: Crear una Ley que proteja la maternidad.*
10. **Del Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y como integrante del GPMORENA**, por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. [162](#)
- Pretensión: Reconocer constitucionalmente y fortalecer la autonomía de la U.A.B.C.*

11. De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y en representación del GPMORENA, por el que se reforma la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente para adicionar una fracción XX al artículo 5; se adicionan al Capítulo Décimo los artículos 148 TER, 148 TER 1, 148 TER 2, 148 TER 3, 148 TER 4, para crear la Sección XII “DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A REALIZAR TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES Y PERFORACIONES”; se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 153; y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 157; todos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

***Pretensión:** Regular los establecimientos donde se realizan tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones.*

[168](#)

12. De la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que reforman los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

***Pretensión:** Hacer dictaminadora la Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas.*

[176](#)

DICTÁMENES

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California**DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:**

DICTAMEN 29. Se aprueba la ampliación por \$ 106,100 (CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, que será cubierta con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, afectándose la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería.

[183](#)

DICTAMEN 30. Se aprueba la transferencia de recursos por \$ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019.

[192](#)

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

DICTAMEN 15. Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Se solicita dispensa de trámite

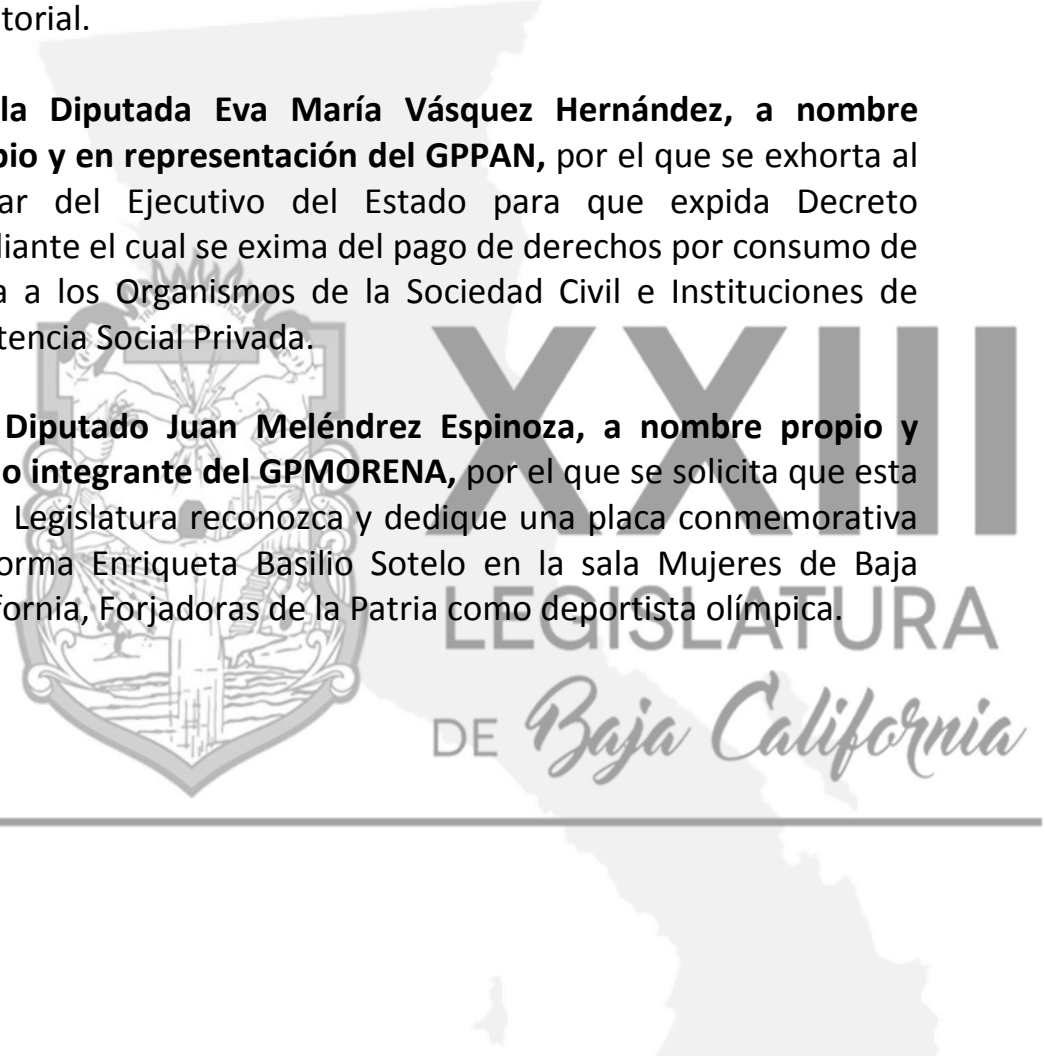
[213](#)

PROPOSICIONES

1. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA,** por el que se exhorta a la Cámara de Diputados Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de la Federación y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a efecto de que se asegure la asignación de los recursos suficientes al programa FORTASEG para Baja California en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del 2020.
2. **Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT,** por el que se exhorta a los titulares de los cinco Ayuntamientos del Estado relativo al fomento e inclusión de las personas con discapacidad a las distintas ramas del deporte.

[324](#)

[331](#)

-
3. **Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD**, por el que se exhorta a los cabildos de los cinco Ayuntamientos del Estado a realizar un análisis de la situación actual del sistema de hidrantes en su demarcación territorial. [339](#)
4. **De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y en representación del GPPAN**, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que expida Decreto mediante el cual se exima del pago de derechos por consumo de agua a los Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Social Privada. [343](#)
5. **Del Diputado Juan Meléndrez Espinoza, a nombre propio y como integrante del GPMORENA**, por el que se solicita que esta XXIII Legislatura reconozca y dedique una placa conmemorativa a Norma Enriqueta Basilio Sotelo en la sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria como deportista olímpica. [348](#)
- 

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 14 de noviembre del 2019 a las 10:00 horas en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California,** queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019;

IV.- INICIATIVAS;

A) PARA SU TRÁMITE EN OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y PARA CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **De la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio como integrante del GPMORENA, por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Baja California. *Pretensión: Que el sistema educativo suscriba convenios con diversas universidades de medicina en el Estado a fin de que sus egresados presten servicio social en las escuelas de nivel básico, para liberar su servicio social.***

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2. **De la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, a nombre propio como integrante del GPMORENA**, por el que se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones IX a la XIII al artículo 16, se reforma el artículo 20, y se adicionan las fracciones III a la V al artículo 23; todos a la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Pretensión: *Actualizar el marco legal en cuanto a la igualdad de género, con relación a la legislación Federal.*

Turno: Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud.

3. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio en representación del PVEM**, por el que reforman los artículos 21 y 29, así como adiciona un capítulo XIV denominado “Secretaría de Protección al Ambiente” y un artículo 39 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Pretensión: *Separar en dos Secretarías de Estado a la Secretaría de Economía y Turismo; y a la Secretaría de Protección al Ambiente.*

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

4. **Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio en representación del PVEM**, por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Protección a los animales domésticos del Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Fortalecimiento Municipal.

Pretensión: *Establecer que las campañas Municipales de esterilización animal gratuita se hagan de forma permanente, en lugar de dos veces al año.*

5. **Del Diputado Luis Moreno Hernández, a nombre propio en representación de Transformemos**, por el que se reforma el Inciso N), de la fracción II del artículo 83, del Capítulo II, del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Pretensión: *Cambio del término “El padrón de cabildeo” por “El padrón de asesores por funciones.*

6. **Del Ing. Jaime Bonilla Valdez, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California,** por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Turno: Comisión de Justicia.

Pretensión: Establecer sanciones a quienes faciliten el acceso a las apuestas en juegos de azar o dispositivos tragamonedas a los menores de edad.

B) PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1. **De la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, a nombre propio como integrante del GPMORENA,** por el que se reforma la fracción XVII y se recorre la subsecuente XVIII al artículo 4 y se agrega un párrafo tercero al artículo 6, ambos de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California.

Pretensión: Contribuir a brindar condiciones de asistencia en la higiene de personas en situación de calle.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

2. **Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA,** por el que reforma el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California.

Pretensión: Armonizar la legislación local con la federal en materia de Femicidio.

Turno: Comisión de Justicia.

3. **De la Diputada María Trinidad Vaca Chacón, a nombre propio y como integrante de la XXIII Legislatura,** por el que se reforma el artículo 156-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Pretensión: Que el 50% de los impuestos cobrados a los casinos sean asignados a los centros de rehabilitación para atender la ludopatía.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

4. **Del Diputado David Ruvalcaba Flores, a nombre propio y en representación del PRI,** por el que reforma la fracción III y adiciona la fracción VI al artículo 1 de la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California.

Pretensión: Establecer políticas públicas para implementar programas para prevenir el sobrepeso y la obesidad.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

5. **Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT,** por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California.

Pretensión: Que las escuelas no prohíban el acceso o afecten a los alumnos por no portar el uniforme con distintivos especiales o no contar con útiles determinados.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

6. **De la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, a nombre propio como integrante del GPMORENA,** por el que se deroga el segundo Párrafo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, se deroga el artículo 144 y se reforman los artículos 143, 145, 161, 169, 170, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 205, 208, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 224 y 291 del Código Civil del Estado de Baja California.

Pretensión: Relativo al matrimonio igualitario.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

7. **Del Diputado Elí Topete Robles, a nombre propio y en representación de MOVIMIENTO CIUDADANO,** por el que se reforman los artículos 119 y 119 BIS 1, y se derogan los artículos 119 BIS, 119 BIS 2, 119 BIS 3 y la fracción XIV del artículo 119 BIS 4, de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Pretensión: Relativo modificar el programa de verificación vehicular.

Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y de Hacienda y Presupuesto.

8. De la Diputada Julia Andrea González Quiróz, a nombre propio y en como integrante del GPMORENA, por el que se adiciona un Título I BIS denominado “Delitos Contra la Dignidad Humana” y un artículo 160 TER, a la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Baja California.

Pretensión: *Crear un Título de delitos contra la dignidad humana*

Turno: Comisión de Justicia.

9. De la Diputada Claudia Agatón Muñiz, a nombre propio y como integrante del GPPT, por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad digna del Estado de Baja California.

Pretensión: *Crear una Ley que proteja la maternidad.*

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

10. Del Diputado Juan Manuel Molina García, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Pretensión: *Reconocer constitucionalmente y fortalecer la autonomía de la U.A.B.C.*

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

11. De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y en representación del GPMORENA, por el que se reforma la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente para adicionar una fracción XX al artículo 5; se adicionan al Capítulo Décimo los artículos 148 TER, 148 TER 1, 148 TER 2, 148 TER 3, 148 TER 4, para crear la Sección XII “DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A REALIZAR TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES Y PERFORACIONES”; se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 153; y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 157; todos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Pretensión: *Regular los establecimientos donde se realizan tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones.*

Turno: Comisión de Salud.

12. De la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, a nombre propio y como integrante del GPMORENA, por el que reforman los artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Pretensión: *Hacer dictaminadora la Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas.*

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

V.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN 29. Se aprueba la ampliación por \$ 106,100 (CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, que será cubierta con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, afectándose la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería.

DICTAMEN 30. Se aprueba la transferencia de recursos por \$ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019.

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

DICTAMEN 15. Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se solicita dispensa de trámite

VI.- PROPOSICIONES:

- 1. Del Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y como integrante del GPMORENA,** por el que se exhorta a la Cámara de Diputados Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de la Federación y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a efecto de que se asegure la asignación de los recursos suficientes al programa FORTASEG para Baja California en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del 2020.
Se solicita dispensa de trámite.
- 2. Del Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT,** por el que se exhorta a los titulares de los cinco Ayuntamientos del Estado relativo al fomento e inclusión de las personas con discapacidad a las distintas ramas del deporte.
Se solicita dispensa de trámite.
- 3. Del Diputado Gerardo López Montes, a nombre propio y en representación del PRD,** por el que se exhorta a los cabildos de los cinco Ayuntamientos del Estado a realizar un análisis de la situación actual del sistema de hidrantes en su demarcación territorial.
Se solicita dispensa de trámite.
- 4. De la Diputada Eva María Vásquez Hernández, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por el que se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que expida Decreto mediante el cual se exima del pago de derechos por consumo de agua a los Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Social Privada.
Se solicita dispensa de trámite.
- 5. Del Diputado Juan Meléndrez Espinoza, a nombre propio y como integrante del GPMORENA,** por el que se solicita que esta XXIII Legislatura reconozca y dedique una placa conmemorativa a Norma Enriqueta Basilio Sotelo en la sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria como deportista olímpica.
Se solicita dispensa de trámite.

VIII. CITA;

Se cita a los Diputados de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 21 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas, en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA JUEVES SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con veintinueve minutos del día jueves siete de noviembre del año dos mil diecinueve, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: “Agatón Muñiz Claudia

Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, López Montes Gerardo, Meléndrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vásquez Castillo Julio César, Vásquez Valadez Ramón, Villalobos Ávila María Luisa”. Se Justifica la inasistencia de la Diputada Hernández Carmona Carmen Leticia.

Enseguida, y existiendo quórum, la Diputada Presidenta informa que se va a ir adelantando en el tema del **orden del día**, ya que para los Diputados también es un día especial, debido a que va a tomar Protesta el compañero que va a suplir al Diputado Catalino Zavala Márquez. Y también se va a contar con la presencia en unos momentos del Gobernador del Estado. Por lo que, se someterá a votación el orden del día, ya que fue distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputadas y Diputados vía electrónica, solicitando a la Diputada Secretaria Escrutadora lleve a cabo la votación de la dispensa de su lectura, así como la aprobación del mismo. Resultando aprobado en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, que se refiere a: **“Aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria, celebrada el día miércoles 06 de noviembre del año 2019”**, asimismo, la Diputada Presidenta en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar

previamente a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía correo electrónico, pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación, resultando aprobada en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Presidenta decreta un receso siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos; reanudándose la sesión a las diez horas con cuarenta minutos.

A continuación, la Diputada Presidenta da la cordial bienvenida al Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, y a quienes lo acompañan de parte de su equipo.

Posteriormente, la Diputada Presidenta solicita a la Secretaria llevar a cabo el pase de lista, una vez realizado el mismo y contando con el quórum legal para sesionar solicita al Director de Procesos Parlamentarios acompañe al centro de este recinto, al Diputado Suplente, C. Ramón Vázquez Valadez. Y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solicita a los Diputados y al público presentes ponerse de pie para llevar a cabo la Toma de Protesta correspondiente, siendo en los siguientes términos: “¿Protesta Guardar y hacer Guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Baja California y las Leyes que de ambas emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Diputado de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la

unión y del Estado?”. Contestando el C. Ramón Vázquez Valadez: “Sí, Protesto”. Continúa la Diputada Presidenta: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a los Diputados pasar al centro para la foto del recuerdo y pide al Gobernador del Estado los acompañe antes de que se retire. Posteriormente, la Diputada Presidenta solicita al Director de Procesos Parlamentarios indique al Diputado Ramón Vázquez Valadez su lugar. Así mismo pide a los Diputados y al público en general tomar asiento.

A continuación, la Diputada Presidenta informa que se continuará con el siguiente apartado que se refiere a: **“Iniciativas”**, y solicita a la Diputada Secretaria dé lectura a las Iniciativas que se presentan para su trámite ante Oficialía de Partes, siendo las siguientes:

- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante de la fracción del PAN, por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. Mismo que fue turnado a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- Del Diputado Fausto Gallardo García, a nombre propio y en representación del Partido Verde, por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 45 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California. Misma que se turnará a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.
- De la Diputada Aracely Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación del Partido MORENA, por el que se Expide la Ley de Estacionamientos Público y Privados para el Estado de

Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del PAN, por el que se reforman los artículos 4, 10, 17, 18, 27 y 47 de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del PAN, por el que se reforman los artículos 1, 3, 6, 25, 29, 32, 51, 66 y 89 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California. Misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Enseguida, la Diputada Presidenta informa que se continúa con el apartado de Iniciativas para presentarse ante el pleno, haciendo un atento recordatorio a los ciudadanos Diputados para que la lectura de sus Iniciativas sea por un máximo de cinco minutos. Así mismo, solicita a la Diputada Secretaria ocupe su lugar para dar lectura a Iniciativa sobre la Ley de Turismo del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz da lectura a nombre de la Comisión de Turismo, a Iniciativa que reforma los artículos 3, 63, del 76 al 81, y la denominación del Capítulo XIII de la Ley de Turismo del Estado de Baja California.

Posteriormente la Diputada Secretaria turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón para dar lectura a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona los artículos 22 y 49, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Acto seguido, la Diputada Presidenta turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, la Diputada Secretaria da la bienvenida a la Escuela CUT Centro Universitario Tijuana, Facultad de Derecho; también a la Preparatoria Luis Garay Gutiérrez, Campus Tijuana. Así como a los demás asistentes a este recinto, que los acompañan.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, para dar lectura a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, a Iniciativa con Proyecto de Decreto relativo a las Adiciones a los artículos 21 y 925 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta turna esta Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Justicia.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo, para dar lectura a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a Iniciativa por la que se reforma el artículo 426 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Justicia; asimismo solicita a la Diputada Secretaria ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

A continuación, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Acto continuo, hacen uso de la voz los Diputados: Araceli Geraldo Núñez, Loreto Quintero Quintero, Víctor Manuel Morán Hernández, María Trinidad Vaca Chacón, Eva María Vásquez Hernández y Fausto Gallardo García, para felicitar a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz y posteriormente solicitan sumarse a su Iniciativa, misma que agradece su participación y apoyo.

Enseguida, la Diputada Presidenta propone que sean todos los Partidos Políticos, para que nos apoyen y obviamente todo esto va a ser en beneficio de nuestro Heroico Cuerpo de Bomberos y asimismo, solicita ponerse de pie a los ciudadanos Diputados y público asistente, para darle un aplauso a todos los Bomberos por todo el esfuerzo que hicieron en los municipios de Baja California.

A continuación, el Diputado David Ruvalcaba Flores, hace uso de la tribuna para presentar en nombre propio y del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa de adición a

la fracción XVI al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Acto continuo, el Diputado Gerardo López Montes, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y como integrante de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, Iniciativa de reforma al artículo 3 fracción XIII, de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

Para antes, la Diputada Loreto Quintero Quintero, hace uso de la voz para felicitar al Diputado Gerardo López Montes y asimismo le solicita sumarse a su Iniciativa, mismo que agradece su apoyo y participación.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a turnar dicha Iniciativa para su análisis a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Enseguida, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Iniciativa de reforma a los artículos 4 y 106 Bis de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Salud.

Acto seguido, el Diputado Juan Manuel Molina García, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, Iniciativa de reforma al párrafo 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ser dirigida a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en términos del artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a turnar dicha Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, el Diputado Fausto Gallardo García, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y como representante del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa que reforma la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a turnarla para su estudio y dictamen a la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable, asimismo la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz solicita al Diputado Fausto Gallardo García agregarla a su Iniciativa.

A continuación, hace uso de la voz el Diputado Rodrigo Aníbal Otañez Licona, para presentar a nombre propio y en representación del Partido de Baja California, Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, con dispensa de trámite, siendo en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción al artículo 29 y se deroga la fracción XXI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar, la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I al XXX.- ...

XXXI. Coordinar el Programa Estatal de Ciencia y Desarrollo Tecnológico que apoye el avance en la investigación y el equipamiento de la infraestructura científica y tecnológica.

ARTÍCULO 33.- La Secretaria de educación, es la dependencia encargada de elaborar y proponer al ejecutivo Estatal la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Educación Pública del Estado, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I al XX.- (....)

XXI.- Derogada.

XXII al XXVII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a esta reforma.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
“LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

A continuación, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite de la Iniciativa en comento.

Acto seguido, la Diputada Presidenta procede a decretar un receso, a solicitud de la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, siendo las doce horas con un minuto.

Una vez verificado el quórum para sesionar por medio de pase de lista, se reanuda la sesión siendo las doce horas con cuatro minutos, enseguida hace uso de la voz el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona para manifestar lo siguiente: “Gracias Diputada Presidenta, compañeros, platicando y viendo el tema para su mayor análisis, solicito a la Presidencia sea turnada la anterior iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su mayor análisis, fondo y poder generar un consenso con todos los compañeros de diferentes fuerzas políticas que somos aquí los representantes de todo el Estado de Baja California”.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a turnarla para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Continuando con el orden del día, corresponde al apartado de **“Dictámenes”** por lo que se le concede el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar Casas, para solicitar se someta a consideración de la Asamblea dispensar la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que únicamente se dé la lectura del proemio y resolutive de los mismos.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura total de los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que únicamente se dé la lectura del proemio y resolutive de los mismos; resultando aprobado por unanimidad de los Diputados.

Continuando en el uso de la voz la Diputada Rosina del Villar Casas presenta el Dictamen Número 22, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto; bajo el siguiente punto resolutive:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019, por la cantidad de \$ 91,480 (SON NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDAS	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21102	Otros equipos menores de oficina	\$ 5,100	\$
21501	Material impreso y de apoyo informativo	2,500	
21601	Material de limpieza		9,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	1,500	
22106	Artículos de cafetería		10,000
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir		2,000
31101	Servicio de energía eléctrica		25,480
31301	Servicio de agua potable		5,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	30,480	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería	2,500	
32201	Arrendamiento de edificios y locales	4,400	
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos		10,000
33101	Servicios legales y asesoría en materia jurídica, económica y contable	5,000	
33302	Servicios de consultoría en tecnologías de la información	5,000	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	5,000	
34501	Seguros de bienes patrimoniales	19,700	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de	2,000	

	sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración		
37501	Viáticos en el país		10,000
37902	Peajes		20,000
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	<u>8,300</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 91,480</u>	<u>\$ 91,480</u>

D A D O.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 22 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Vázquez Valadez Ramón, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Rodríguez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Meléndez Espinoza Juan, Del Villar Casas Rosina, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 22 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS, DA LECTURA AL DICTAMEN NO. 23 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO; bajo el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de partidas al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019, por la cantidad de \$ 304,000 (SON TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las siguientes partidas presupuestales:

PARTIDAS	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	\$ 209,370
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	<u>94,630</u>
SUMA		<u>\$ 304,000</u>

D A D O.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 23 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 21 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Rodríguez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Manuel, Meléndez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Del Villar Casas Rosina, Topete Robles Elí, Otáñez Licona Rodrigo Aníbal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 23 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS, DA LECTURA AL DICTAMEN NO. 25 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO; bajo el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la transferencia de recursos por \$2,025,208 (DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, mediante la cual se pretendían afectar diversas partidas presupuestales.

DADO.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 25 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 19 votos a favor de los siguientes Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Rodríguez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Manuel, Meléndez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Del Villar Casas Rosina, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 25 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS, PRESENTA EL DICTAMEN NO. 26 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO; bajo el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la transferencia de recursos por \$704,119 (SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, mediante la cual se pretendían afectar diversas partidas presupuestales.

D A D O.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 26 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 19 votos a favor de

los siguientes Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Rodríguez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Manuel, Meléndez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Del Villar Casas Rosina, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 26 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS, PRESENTA EL DICTAMEN NO. 27 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO; bajo el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se Aprueba la transferencia de recursos por \$3,248,554 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, mediante la cual se pretendían afectar diversas partidas presupuestales.

D A D O.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 27 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Rodríguez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Manuel, Meléndez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Del Villar Casas Rosina, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 27 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, continúa en el uso de la voz la Diputada Rosina del Villar Casas, para presentar en su calidad de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 119 y 18 fracción VII ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito sea dispensado el trámite referente a la circulación del Dictamen número 28 relativo a la solicitud de ampliación de recursos por 548, 723 pesos, del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, lo anterior en virtud de que el dictamen en referencia fue dictaminado el día de ayer miércoles 6 de noviembre del presente, lo que hace imposible cumplir con la circulación anticipada ya referida.

Acto continuó, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la solicitud de dispensa de trámite del Dictamen referido; resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

DIPUTADA ROSINA DEL VILLAR CASAS, PRESENTA EL DICTAMEN NO. 28 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO; bajo el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$548,723 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, que será cubierta con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
21101	Materiales y Útiles de Oficina	\$ 1,330
22105	Agua y Hielo para Consumo Humano	320
22106	Artículos de Cafetería	3,960
22301	Utensilios para el Servicio de Alimentación	1,000
26101	Combustibles	58,094
33602	Servicios de Impresión	3,000
37501	Viáticos en el País	23,750
37502	Hospedaje en el País	41,250
37902	Peajes	2,250
37903	Hospedajes y Pasajes de Invitados	215,160
38301	Congresos y Convenciones	198,609
SUMA		\$ 548,723

DADO.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 28 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra

del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Manuel, Meléndez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 28 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Se continúa con el apartado de los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización, y se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez para solicitar se someta a consideración de la Asamblea dispensar la lectura del Dictamen que presenta la Comisión en comento, para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutivo del mismo, toda vez que dicho dictamen fue distribuido en tiempo y forma a la totalidad de los Diputados.

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura total del Dictamen

de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se dé la lectura del proemio y resolutivo del mismo; resultando aprobado por unanimidad de los Diputados.

Enseguida, hace uso de la voz la Diputada Eva Gricelda Rodríguez para presentar el Dictamen Número 20 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al Honorable Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1,2,3,4 y 5 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Procuradora Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en

los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98, fracción XVI y 103 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los artículos transitorios segundo y tercero de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Dado en la Sala de Comisiones Doctor Francisco Dueñas Montes del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los treinta días del mes de octubre del año 2019 y firman los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 20 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 19 votos a favor, de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, Vázquez Valadez Ramón, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio

César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Moreno Hernández Luis, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda y Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 20 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Presidenta, le da el uso de la voz al Diputado Luis Moreno Hernández que se encontraba en una diligencia en la ciudad de Tijuana para que presente la iniciativa que había quedado pendiente en ese punto.

Enseguida, el Diputado Luis Moreno Hernández hace uso de la tribuna con la representación de TRANSFORMEMOS, para presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE COMO PROPOSITO REFORMAR EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 DEL CAPITULO V, “DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES”, PERTENECIENTE AL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO INCORPORAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 9, ANEXAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11, MODIFICAR EL TEXTO DEL ÚNICO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 E INCORPORAR UN CAPÍTULO II, “DEL VOTO DE LOS BAJA CALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”,

DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INCORPORANDO LOS SIGUIENTES ARTICULOS: 28A,28B,28C,28D,28E,28F,28G,28H,28I,28J,28K,28L,28M,28N,28O,28P,8Q,28R,28S,28T,28U,28V,28W,28X,28Y,28Z,28AA,28AB,28AC,28AD,28AE Y 28AF.

Acto continuo, la Diputada Presidenta procede a turnar dicha iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional y a la Comisión de Asuntos Fronterizos.

Acto seguido, se continúa con el apartado relativo a **“Proposiciones”**, en donde hace uso de la voz la Diputada Eva María Vásquez Hernández a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo, asimismo, solicita dispensa de trámite:

ÚNICO: “El Poder Legislativo del Estado, remite atento exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, a efecto de solicitarle, respetuosamente, que en ejercicio de sus facultades de estructuración e iniciativa presupuestal incluya, mantenga y sostenga el apoyo al sector apícola de Baja California, mediante un programa especial para la apicultura, vinculada al apoyo complementario con insumos de protección para los apicultores que carecen del material de trabajo adecuado, considerando para todo esto la función vital y estratégica de las abejas dentro de nuestros ecosistemas locales.”

Dado en el Recinto Parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 07 días del mes de noviembre del 2019.

Enseguida, intervienen en el uso de la voz en relación al tema expuesto por la Diputada Eva María Vásquez Hernández, los siguientes Diputados: Juan Meléndrez Espinoza, Gerardo López Montes y Juan Manuel Molina García.

Acto seguido, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando no aprobada por 15 votos en contra y 4 votos a favor.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Recursos Hidráulicos.

Acto continuo, el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández hace uso de la tribuna en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA y en su carácter de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, la siguiente proposición con punto de acuerdo, solicitando dispensa de trámite:

PRIMERO.- El Poder Legislativo del Estado de Baja California, exhorta de manera respetuosa a la C. Directora de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, Lic. María Elena Andrade Ramírez, a formular y presentar en un plazo de 60 días hábiles, una estrategia

interdisciplinaria integral, con enfoque transversal, de prevención al delito, contando con la opinión técnica y participación de las Autoridades Municipales de Educación, Desarrollo Social, Cultura, Deporte, Salud, y de Organismos de la Sociedad Civil de los sectores privado y social.

SEGUNDO.- El Poder Legislativo del Estado de Baja California exhorta de manera respetuosa al C. Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Lic. Jorge Alberto Ayón Monsalve, a formular y presentar en un plazo de 60 días hábiles, una estrategia interdisciplinaria integral, con enfoque transversal, de prevención al delito, contando con la opinión técnica y participación de las Autoridades Municipales de Educación, Desarrollo Social, Cultura, Deporte, Salud, y de Organismos de la Sociedad Civil de los sectores privado y social.

TERCERO.- El Poder Legislativo del Estado de Baja California, exhorta de manera respetuosa al C. Director de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, Lic. Luis Felipe Chan Baltazar, a formular y presentar en un plazo de 60 días hábiles, una estrategia interdisciplinaria integral, con enfoque transversal, de prevención al delito, contando con la opinión técnica y participación de las Autoridades Municipales de Educación, de Desarrollo Social, Cultura, Deporte, Salud, y de Organismos de la Sociedad Civil de los sectores privado y social.

CUARTO.- El Poder Legislativo del Estado de Baja California, exhorta de manera respetuosa al C. Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito del Municipio de Tecate, C. Marco Antonio Bazo Soto, a formular y presentar en un plazo de 60 días hábiles, una estrategia interdisciplinaria integral, con enfoque transversal, de prevención al delito, contando con la opinión técnica y

participación de las Autoridades Municipales de Educación, de Desarrollo Social, Cultura, Deporte, Salud, y de Organismos de la Sociedad Civil de los sectores privado y social.

QUINTO.- El Poder Legislativo del Estado de Baja California, exhorta de manera respetuosa al C. Director de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito, Lic. Francisco Javier Arellano Ortiz, a formular y presentar en un plazo de 60 días hábiles, una estrategia interdisciplinaria integral, con enfoque transversal, de prevención al delito, contando con la opinión técnica y participación de las Autoridades Municipales de Educación, de Desarrollo Social, Cultura, Deporte, Salud, y de Organismos de la Sociedad Civil de los sectores privado y social.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Punto de Acuerdo

presentado. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir.

Enseguida, intervienen en relación al tema expuesto por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, los siguientes Diputados para sumarse al mismo: Gerardo López Montes y Ramón Vázquez Valadez.

Acto seguido, y no existiendo más oradores, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición con punto de acuerdo, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leído por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, la Diputada Loreto Quintero Quintero hace uso de la tribuna a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo:

RESOLUTIVO.

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Baja California, exhorta a los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, a través de su Delegación Federal del Trabajo en el Estado y de la Secretaría del

Trabajo y Previsión Social, respectivamente, para que en el ámbito de su competencia vigilen la observancia de las disposiciones contenidas en la NOM-011-STPS-2001, que establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, por parte de patrones, empresas o empleadores asentados en el Estado, con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 07 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Punto de Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Loreto Quintero Quintero. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hace uso de la tribuna para presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo; asimismo, solicita dispensa de trámite:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ING. JAIME BONILLA VALDEZ, A EFECTOS DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LE DE CABAL CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 2018.

SEGUNDO.- UNA VEZ SURTIDOS LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN SE LE REQUIERA AL GOBIERNO ESTATAL UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, PARA DAR TRÁMITE Y RESPUESTA FORMAL Y PUNTUAL DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, LO ANTERIOR CON

FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A SU FECHA DE PRESENTACION.

Acto seguido, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Punto de Acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presentó el Diputado Julio César Vázquez Castillo. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para presentar su proposición; estableciéndose el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California para que instruya la publicación en la página electrónica de dicha Dependencia de once libros de la autoría de la Maestra ILIANA FERNANDA RIVAS AHUMADA sobre características y estrategias a utilizar en personas con autismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Acto seguido, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Punto de Acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a

las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presentó la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Enseguida se le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, para presentar su proposición; estableciéndose el siguiente acuerdo:

PRIMERO. – ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, A PRESENTARSE ANTE LA COMISION DE SALUD, A EFECTO DE FORMAR MESAS DE TRABAJO TENDIENTES A LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE EN LA ACTUALIDAD ATRAVIESA EL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto seguido, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, la Diputada Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Punto de Acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; y hace uso de la voz los siguientes Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Ramón Vázquez Valadez, Miguel Ángel Bujanda Ruiz y Juan Manuel Molina García; finalmente la Diputada Presidenta, manifiesta que todos se unen a la proposición presentada y la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, agradece a los Diputados su intervención para adherirse a dicha proposición. No existiendo mas intervenciones la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la proposición presentada, resultando aprobada por unanimidad.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede a declarar aprobada la proposición con punto de acuerdo que presentó la Diputada Monserrat Caballero Ramírez. Dado en el Salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, **“Posicionamientos”** y la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al Diputado Juan Melendrez Espinoza, y presenta Posicionamiento relativo al manejo de la Reserva de la Biósfera del Alto Golfo de California.

Acto seguido la Diputada Presidenta, agradece la participación del Diputado Juan Melendrez Espinoza y concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, para presentar en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA su posicionamiento relativo a los 100 días de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Posteriormente la Diputada Presidenta, manifiesta que esta asamblea queda enterada y concede el uso de la palabra a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para que presente a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, posicionamiento relativo a la paridad.

A continuación, la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea queda enterada y concede el uso de la voz a la Diputada Rosina del Villar Casas, para que presente su posicionamiento a su nombre y representación del grupo parlamentario de MORENA, relativo al tema de los incendios forestales en Baja California.

Enseguida la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea queda enterada y concede el uso de la palabra al Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licon, para que presente posicionamiento relativo a modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Posteriormente la Diputada Presidenta, manifiesta que esta asamblea queda enterada. Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a sesión ordinaria el día jueves catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, a las diez horas en el Recinto Oficial “Licenciado Benito Juárez García”, se levanta la sesión ordinaria, siendo las catorce horas con trece minutos del día jueves siete de noviembre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día jueves catorce de noviembre del año dos mil diecinueve ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Claudia Josefina Agatón Muñiz, quien autoriza la presente Acta asistida de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

PRESIDENTA

SECRETARIA

INICIATIVAS

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ

VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA



XXIII
LEGISLATURA

La suscrita, **Eva Gricelda Rodríguez**, en mi calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), de esta XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante este Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, constituyen un sector de nuestra población que merece el mayor de los respetos, y demanda del gobierno la realización de diversas acciones ante las carencias que presentan.

No es un secreto que en múltiples ocasiones, son objeto de desatención, ignorados e inclusive hasta discriminados por la sociedad y por el propio gobierno, producto de su precaria condición social, cuando estas situaciones no debieran ocurrir.

Sin embargo, desafortunadamente en pleno siglo XXI, siguen ocurriendo estas situaciones que a la fecha debieran estar superadas, en beneficio de tales personas, no obstante, se reitera, ello tristemente no es así, y sigue estando pendiente la implementación de diversas medidas tanto gubernamentales como sociales, que contribuyan significativamente a cerrar esta brecha entre quienes padecen pobreza, marginación o se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y quienes se encuentran en mejores condiciones sociales.

Al gobierno, sin duda, le corresponde una ardua labor en ese sentido y tiene una serie de obligaciones que cumplir para brindar mejores condiciones a las personas que se encuentran en una situación de desventaja social. De entrada, las autoridades tienen la obligación de darles la debida atención de forma cálida, eficiente y eficaz, buscar soluciones a sus

problemáticas, brindárselas, y en caso de no ser las competentes para ello, reencauzarlas inmediatamente ante las instancias que sí puedan dar respuesta a ellas.

A la sociedad le corresponde asumir un comportamiento más humano, sensible y solidario, al final, de aquella formamos parte todos y de eso depende en buena medida una mejor convivencia armónica en la que exista paz social, independientemente del estado de derecho que debe imperar para tal fin.

Pero no solo eso, de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ***"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."***

Asimismo, se dispuso que ***"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."***

Es así que siempre ha habido y ahora se encuentra más clara la existencia del derecho a la dignidad humana, a que no se atente contra la misma, y a no ser discriminado como consecuencia de condición social. Derechos que el Estado Mexicano está obligado a tutelar, a hacer efectivos y a tomar todas aquellas medidas tendentes a lograr su materialización.

Partiendo de lo expuesto, existen diversas medidas y políticas que como parte de un gobierno, dentro del ámbito competencial correspondiente, se pueden plantear e implementar en beneficio de la sociedad, particularmente, de aquellas personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, que sumen a mejorar su vida.

En ese sentido, una problemática recurrente que se advierte, es la falta de higiene y descuido de las personas que deambulan por las calles de nuestra ciudad y de otras ciudades del estado, aparentemente sin un hogar, así como también en aquellas que viven en condiciones precarias en colonias apartadas de la marcha urbana, o en personas migrantes que por esta condición permanecen en situación de calle.

Al respecto, la higiene se define como la limpieza o aseo para conservar la salud o prevenir enfermedades, y constituye un elemento fundamental en nuestra vida diaria y en nuestra interacción social.

Es así que ante tal problemática detectada, que a la postre puede llevar a otras mayores, como enfermedades y marginación social, se plantea reformar la Ley de Asistencia Social del Estado para establecer la existencia de un programa de higiene de aseo corporal y sanitario dirigido a las personas en condiciones de pobreza, marginación, en situación de calle o de vulnerabilidad, incluyendo migrantes, en el que intervenga a su vez en colaboración, la autoridad sanitaria, en aquellos aspectos relacionados con la salud.

El propósito es contribuir desde la ley a brindar condiciones de asistencia en la higiene de personas en situación de calle, así como en aquellas que viven en condiciones precarias en colonias apartadas de la mancha urbana.

Dentro del programa que se propone instituir, se observa pudieran realizarse una serie de acciones, mencionando a manera de ejemplo, la adquisición de unidades vehiculares, adecuadas con inodoros y regaderas mediante las cuales se brinde por parte del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, en colaboración con la Secretaría de Salud, el servicio asistencial de aseo y sanitario a las personas en situación de calle, vulnerabilidad, o que viven en condiciones de pobreza o marginación.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 6, AMBOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 4, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 6, ambos de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la XVI.- (...)

XVII.- El fomento de acciones o servicios de asistencia de higiene de aseo corporal y sanitarias, dirigidas a personas en condiciones de pobreza, marginación, situación de calle o de vulnerabilidad, incluyendo migrantes, y

XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 6.- (...)

(...)

Asimismo, para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción XVII, del artículo 4 de esta ley, el Ejecutivo estatal expedirá un programa de asistencia de higiene, mediante el cual se brinde el servicio de aseo corporal y sanitario a personas en condiciones de pobreza, marginación, situación de calle o de vulnerabilidad, incluyendo migrantes, en el que intervendrá en colaboración la autoridad sanitaria, en aquellos aspectos relacionados con la salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Para su cabal cumplimiento, la reforma se sujetará a la planeación y disponibilidad presupuestal conducente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

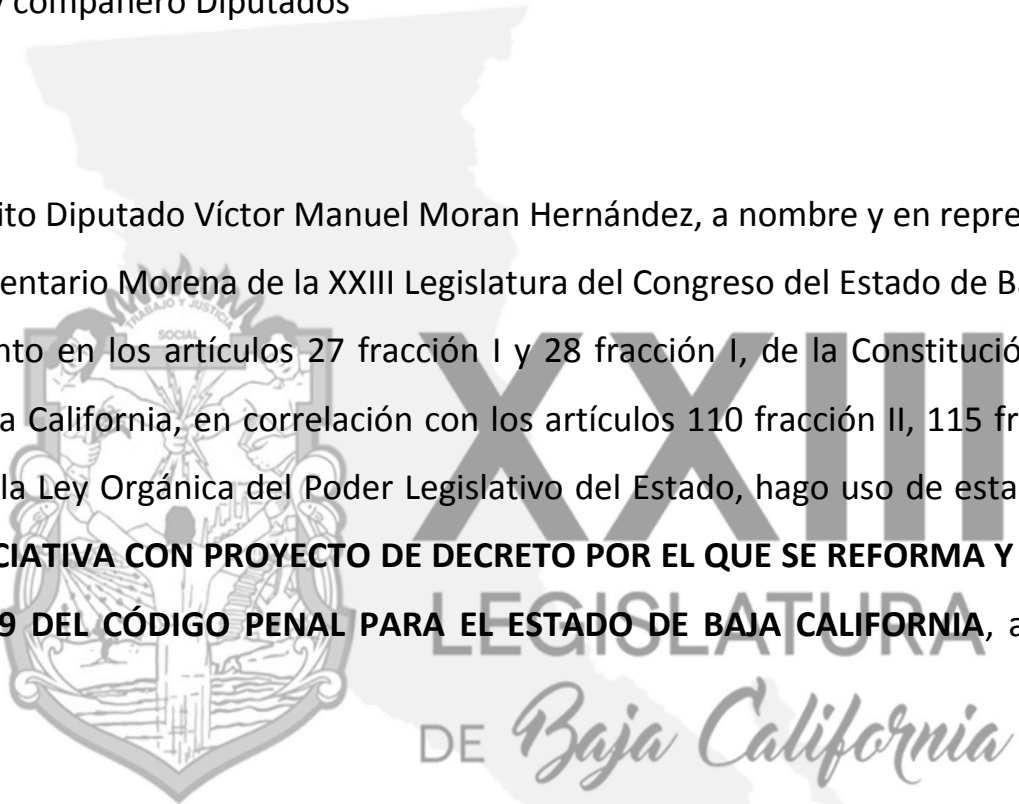
C. Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz

**Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California**

Compañeras y compañero Diputados

Presente. -

El suscrito Diputado Víctor Manuel Moran Hernández, a nombre y en representación del Grupo Parlamentario Morena de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, en correlación con los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al oficio número CP3RIA.3107.2 remitido a este H. Congreso Local, por la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez en su calidad de Secretaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por medio del cual, exhorta a todos los Congresos Locales a la armonización de sus respectivos Códigos Penales con lo dispuesto por el Código

Penal Federal sobre el delito de feminicidio, partiendo del concepto que se establece, y las penas contempladas.

Y tomando en consideración que las legislaturas locales deben de ser concordantes con las federales y que el congreso de la unión ha estudiado el delito de FEMINICIDIO para adecuar esa conducta ilícita a las necesidades de la actual sociedad el artículo 325 del Código Penal Federal, que en su texto vigente dice:

Artículo 325. *Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Por lo que me permito proponer a esta XXIII legislatura la reforma al precepto **129 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en atención al actual artículo federal, insertando el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el	ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el

que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:

I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;

II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;

V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:

I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;

II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;

V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
VII. La víctima haya sido incomunicada.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión, además de una multa de 200 a 500 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
VII. La víctima haya sido incomunicada, **cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.**

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil

	<p><u>quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</u></p>
--	---

Es necesario precisar que si bien es cierto que de la actual redacción establecida en el artículo 325 del Código Penal Federal se desprende diferencia en redacción, en cuanto al orden de los supuestos, también lo es que de la fracción I a la VI de la redacción vigente del artículo 325 de la legislación federal citada, ya se encuentran establecidos en diferente orden en el artículo 129 de nuestro Código Penal, por lo que es indispensable para dar cumplimiento al exhorto emitido por el Congreso de la Unión la reforma a la fracción VII, así como la reforma del primer párrafo, adicionándose de un segundo, recorriéndose el tercero, y creando un cuarto párrafo que entre otros supuestos, **se agrava la pena al sujeto activo que cometa el delito de feminicidio en referencia a la actual redacción en nuestra legislación local, así mismo, se establecen medidas en contra de los funcionarios que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la administración de la justicia, como también se establece la pérdida de los derechos sucesorios en su caso a favor del sujeto activo.**

En base a los razonamientos y fundamentos antes expresados, someto a consideración de la Asamblea el presente.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 129 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Femicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:

I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;

II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;

V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada, **cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.**

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Honorable Congreso de Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dip. Claudia Josefina Agatón Muñiz

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California

P r e s e n t e.-

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 156-8 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California, hasta principios de 2018, contaba con 44 casinos en operación, lo que convierte a nuestro Estado en la entidad del país con mayor número de salas de apuestas, según cifras de la Asociación de Permisarios, Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta. De acuerdo con este organismo, Mexicali tiene catorce casinos, sólo por debajo de Tijuana, con 19 centros.¹

Es importante señalar que los casinos, como tal, no son una figura comercial o mercantil contemplada por ninguna ley federal, estatal o municipal. No obstante, como se ha indicado antes, los casinos son ampliamente conocidos e identificados en Baja California y, en general, en todo el territorio nacional.

1 <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Tiene-BC-el-primer-lugar-con-mas-casinos-en-el-pais-20190113-0018.html>

En este sentido, la Ley Federal de Juegos y Sorteos, señala en su artículo 1°, que quedan prohibidos, en todo el territorio nacional, los juegos de azar y los juegos con apuestas. Pero esta misma ley acota, en su artículo 4°, que no podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Bajo esta premisa, se asume que los establecimientos que operan en lugares cerrados, conocidos popularmente como casinos, cuentan con los permisos correspondientes, de acuerdo a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Frente a este millonario negocio, ni el gobierno federal, ni el gobierno estatal han invertido en la atención a personas adictas a las apuestas, en la proporción a la gravedad que significa esta adicción, que se refleja en deudas impagables, pérdida del patrimonio del jugador o de personas cercanas; alejamiento y pérdida de amistades; falsificar cheques, cometer fraude y/o robo para financiar el juego; conflictos familiares graves, separaciones y/o divorcio; faltar al trabajo, no cumplir con el horario, pérdida o cambios constantes de empleo; sentirse deprimido, ansioso y/o tener pensamientos suicidas.

Nos referimos a la ludopatía, una enfermedad de curso crónico y que está en el mismo grupo de patologías de adicciones. Es decir, tiene un patrón similar al tabaquismo, drogadicción o alcoholismo. En este sentido, los ludópatas niegan su adicción a los juegos de azar. Es por esto que es importante atender y reforzar permanentemente las acciones encaminadas a los programas de rehabilitación.

Es un problema de orden nacional, del cual Baja California no está al margen. Entre 2013 y 2016 (hasta abril) la Secretaría de Gobernación otorgó 7 mil 730 permisos para peleas de gallos, 2 mil 530 para carreras de caballos, 2 mil 979 para sorteos, entre otros que suman un total de 13 mil 273. Producto de esos permisos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) recaudó 3 mil 508 millones de pesos.

De acuerdo con estimaciones de Javier González Herrera, director de la clínica especializada en ludopatía Samadhi, en México hay alrededor de 2 millones de ludópatas, quienes perjudican a su vez al menos a seis personas de su entorno. Esto quiere decir que podría haber cerca de 12 millones de personas afectadas, directa o indirectamente, por el juego patológico.²

Estas cifras que aporta la Secretaría de Gobernación, dan una idea de la magnitud del problema, el cual, por cierto, se está incrementando entre mujeres, que generalmente ven los juegos de azar una alternativa para obtener ingresos extras o, peor aún, para complementar el gasto familiar. Por ello, es apremiante que Baja California, como la entidad número uno con casinos en operación, emprenda acciones más contundentes para disminuir los altos niveles de ludopatía que persisten en el Estado.

La Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2018, estimó una recaudación de casi 50 millones 245 mil 842 de pesos por concepto del cobro del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos y Concursos, mientras que la Ley correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, estima una recaudación de 74 millones 763 mil 617 pesos por el mismo concepto. Es decir, se considera un incremento de la recaudación por este impuesto del orden del 50% entre uno y otro ejercicio fiscal.

En este sentido, el propósito de la presente Iniciativa es que el 50% de los impuestos que se les cobran, no sólo a los casinos, sino a las actividades de todo tipo de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, incluyendo las apuestas permitidas, así como la que se presenta en establecimientos o agencias en donde se apueste sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro tipo de evento, sea directamente destinado a tratar a la población que se enfermó a causa de sus servicios lúdicos, que se atiende en los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción, que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado.

² <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2017/01/18/ludopatia-la-adiccion-perderlo-todo>

Aunque la presente Iniciativa no va dirigida específicamente a los casinos, lo cierto es que son estos lugares en los que se concentra el mayor número actividades de juegos con apuestas permitidas. También es importante dejar muy claro que con esta Iniciativa no se pretende incrementar la tasa impositiva, ni tampoco se busca crear un nuevo impuesto, a los casinos ni a todas las actividades antes descritas, mismas que están plasmadas en la propia Ley materia de esta Iniciativa.

El espíritu de esta Iniciativa es destinar mayores recursos a los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas con Problemas de Alcoholismo y Drogadicción, que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado. Siguiendo con este mismo espíritu, lo ideal sería que el destino de estos recursos se canalizara preferentemente a los Centros en los que se tengan programas para prevenir y atender problemas de ludopatía. Sin embargo, se deja a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado dictar los lineamientos para la eventual canalización de los recursos.

En relación al porcentaje que se propone sea del 50% de la recaudación que se realice por el cobro del impuesto a que se alude en la Iniciativa, se sustenta en la consideración del número de Centros que operan en Baja California. De acuerdo con datos al 16 de agosto del 2018, la Comisión Nacional Contra las Adicciones, en Baja California se tienen registrados 30 Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones en Modalidad Residencial.³

Es decir, si consideramos que para 2019, la Ley de Ingresos del Estado tiene una estimación de recaudación por impuesto a juegos y sorteos de cerca de 75 millones de pesos, en caso de aprobarse la presente Iniciativa, el 50% que se destinaría a los Centros de Rehabilitación rondaría por el orden de los 37 millones anuales, o sea, 3 millones mensuales, a distribuir entre 30 Centros, correspondería un cifra de alrededor de los 100 mil pesos para cada uno de estos establecimientos.

³ [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio actualizado al 23 de agosto del 2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio_actualizado_al_23_de_agosto_del_2018.pdf)

Este cálculo se hace a partir de la información de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, pero el número de Centros puede ser mayor, considerando que la Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California, define como Centro de rehabilitación, el lugar público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, fijo o móvil, en el que se presten servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de adicción.

Así, el monto estimado seguramente sería menor para cada Centro, lo cual sólo representaría un mínimo apoyo económico para el cabal cumplimiento de los dispuesto por la Ley de Rehabilitación y Reintegración Social de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo para el Estado de Baja California que, entre otras funciones de los Centros, señala:

Artículo 14.- Serán funciones de los Centros de Rehabilitación públicos o privados, sin perjuicio de las que establezcan sus reglamentos internos y las disposiciones recomendadas por el Órgano Coordinador a que se refiere esta Ley, las siguientes:

IV.- Para efectos de lograr la rehabilitación y reintegración del adicto, el tratamiento se basará en un enfoque multidisciplinario que podrá consistir en una evaluación inicial, que incluye exámenes de laboratorio y gabinete, terapia personal; terapia grupal con los miembros del centro con técnicas de autoregistro; terapia intrafamiliar; control del síndrome de abstinencia y del período de postramiento, ayuda para mantenerse sin droga o alcohol. Atención de enfermedades físicas y mentales por personal capacitado, así como aquellos mecanismos y tratamientos establecidos por la Secretaría de Salud Pública.

V.- Los Centros de rehabilitación crearán además talleres pre-ocupacionales y tendrán la responsabilidad de su administración y operación.

Como se puede observar, las tareas que, por mandato de Ley, deben desarrollar los Centros son variadas y especializadas, lo que implica necesariamente una alta demanda de recursos económicos para solventar sus gastos.

Para mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 156-8.- Están obligadas al pago del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos que se celebren en el Estado, las personas físicas o las morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos.</p> <p>Asimismo, quienes obtengan los premios</p>	<p>ARTICULO 156-8.- [. . .]</p> <p>XXIII</p> <p>LEGISLATURA</p> <p><i>DE Baja California</i></p> <hr/> <p>[...]</p>

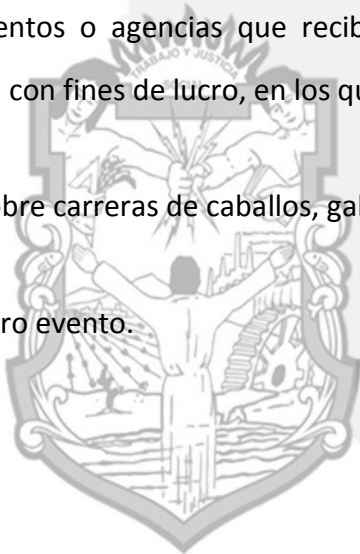
derivados o relacionados con las actividades de juegos con apuestas permitidas.

Para efectos de éste Capítulo, cuando en el [...]

mismo se haga mención a juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas, así como a los establecimientos o agencias que reciban información con fines de lucro, en los que se

apuesten sobre carreras de caballos, galgos o

cualquier otro evento.



XXIII

LEGISLATURA
DE Baja California

El 50% de los recursos a que se refiere este artículo será destinado a los Centros de Rehabilitación y Reintegración de Personas

SIN CORRELATIVO

Con Problemas de Alcoholismo y

Drogadicción, que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado. Los recursos serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al

efecto expida la Secretaría de Hacienda del
Gobierno del Estado.

El pago de éste impuesto no libera de la
obligación de obtener los permisos o
autorizaciones correspondientes.

[...]

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H.

Cámara de Diputados, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único. - Se reforma y adiciona el artículo 156-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja
California, para quedar como sigue:

ARTICULO 156-8.- [. . .]

[...]

[...]

**El 50% de los recursos a que se refiere este artículo será destinado a los
centros de rehabilitación y reintegración de personas con problemas de
alcoholismo y drogadicción, que se encuentren dentro del padrón a cargo de
la Secretaría de Salud del Estado, mismos que, entre sus actividades, deberán**

operar programas contra la ludopatía. Los recursos serán otorgados de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

[...]

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.



XXIII

LEGISLATURA

Suscribe
DE *Baja California*

Dip. Ma. Trinidad Vaca Chacón

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,

Familia y Asuntos Religiosos

**DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑOZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

PRESENTE:

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AMBAS DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero de 2018, la Secretaria de Salud ratifico la declaratoria de emergencia epidemiologia en todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad.

Si bien es cierto que la obesidad y el sobrepeso en nuestros niños y adolescentes son problemas de salud que generalmente se originan por hábitos inadecuados de alimentación, no debemos dejar de lado otros factores como la falta de espacios para la práctica de actividades recreativas y deportivas.

Ahora bien, *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”* Así lo establece el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que, en cada una de las decisiones del Estado se deberá atender el Interés superior de la niñez, donde se garantice la satisfacción plena de sus necesidades tales como la alimentación, la educación, la salud y el sano esparcimiento.

De igual manera, la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece en su artículo segundo que la activación física, la cultura física y el deporte son medios para preservar la salud y la prevención de enfermedades, y es precisamente la prevención y la generación de una conciencia de hábitos sanos lo que permita el desarrollo óptimo de nuestros niños y adolescentes.

Como se ha reseñado en el párrafo precedente, la activación física y el deporte es uno de los medios que nos permiten mantener una buena salud. En ese sentido, y tomando en cuenta la reciente recomendación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que se identifica con el número 39/2019, debemos atender con prontitud el problema de sobre peso y obesidad infantil, porque en el caso particular de niños y jóvenes,

son especialmente vulnerables debido a que la educación y alimentación no depende de ellos directamente, considerando pues el sobre peso y obesidad como una emergencia epidemiológica y un problema de derechos humanos que compromete de manera seria su desarrollo integral.

Respecto del tema y que desatinadamente generalizamos como un problema que debe resolverse en casa, por que trasladamos la responsabilidad total a los padres de familia, olvidándonos u omitiendo nosotros como legisladores que somos corresponsables en la contribución del sano desarrollo de nuestros niños y adolescentes, esto mediante la implementación de políticas públicas y adecuación de las leyes a la realidad social, las que deben incluir una perspectiva de derechos para la prevención, control y eliminación del sobrepeso y obesidad infantil..

Como una medida preventiva que evite el incremento de la estadística de sobre peso y obesidad en nuestros niños y jóvenes, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los mismos, se propone reformar el artículo 1 de la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California, pretendiendo que con ello, las distintas autoridades en la materia y desde su ámbito de aplicación, realicen y promuevan políticas públicas que le permitan a los niños y adolescentes practicar deporte sin limitaciones, es decir, ya sea que se implementen programas de accesos gratuitos a las instalaciones deportivas, que se generen cursos y talleres

deportivos en las comunidades donde se detecten mayores problemas de sobrepeso y obesidad.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa que reforma la fracción III y adiciona la fracción VI, ambas del artículo 1 de la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California, bajo el siguiente resolutivo:

UNICO. - Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VI, ambas del artículo 1 de la Ley Estatal del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- (...)

I a la II. (...)

III. Determinar criterios para asegurar la congruencia y aplicación entre los programas del deporte, en general, así como la asignación de recursos para dichos fines;

IV a la V. (...)

VI. Promover la iniciación, así como garantizar a las niñas, niños y adolescentes el acceso a las prácticas deportivas que permitan prevenir y atender el sobrepeso y obesidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Atentamente

Diputado David Ruvalcaba Flores
Partido Revolucionario Institucional.

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑOZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de todos conocidos que existen varios padres de familia, que no cuentan con recursos suficientes para sostener las necesidades primordiales de su hogar, y que dada la circunstancia económica en que viven, no pueden pagar uniformes, y en muchas ocasiones ni los útiles

escolares de los niños y jóvenes, por lo que prefieren enviarlos a trabajar, en lugar de que se incorporen a las escuelas, o bien, iniciados estos desertan para ser partícipes en los ingresos para el gasto del hogar.

Circunstancia que no debe ser ajena a esta Honorable Legislatura, pues es imprescindible que los niños y jóvenes puedan iniciar y concluir sus estudios sin más obligación que la de asistir, aprender y aprobar los exámenes correspondientes, ya que es ahí, donde se inicia la preparación de los niños y jóvenes para que en un futuro puedan incorporarse a la vida productiva y evitar que caigan en las redes de las organizaciones criminales.

En otras palabras, la Educación es elemental para lograr una calidad de vida de las personas, pero además, es la educación la que hace que una sociedad se desarrolle social, política y económicamente hablando.

Ahora bien, es de comentar que en la actualidad, los niños y jóvenes deben acudir a las aulas educativas ya sean públicas o privadas, con uniformes según determinen cada una de las escuelas, lo cual resulta hasta cierto punto correcto, sin embargo, existen planteles educativos que exigen al alumnado uniformes con características y detalles muy específicos en sus uniformes, como lo son entre otros, línea de determinado color en la orilla del cuello de la camisa o blusa, o bien, en la manga, o líneas de determinado color y textura al lado de los pantalones de los jóvenes, así como escudos, provocando con ello un monopolio con

determinados proveedores, asimismo, provocan que los precios se eleven considerablemente, y los efectos repercuten en el bolsillo de la economía familiar.

Aunadamente a lo anterior, cabe destacar que desafortunadamente los planteles educativos, han tomado medidas drásticas con los alumnos que no cuentan con los uniformes específicos, que han sido determinados por las autoridades de dicha escuela, pues por no contar con ellos, o bien, porque no cuentan con las especificaciones o detalles determinados por la escuela, los alumnos, no se les permite acceder a sus clases, o bien, se les afectan sus calificaciones, circunstancia que resulta preocupante.

Así pues, debemos dejar claro, que la finalidad de la impartición de la educación, no debe depender de un uniforme, o de ciertas características muy particulares del mismo, por el contrario, debemos facilitar a los niños y jóvenes, como al bolsillo de las familias, mediante la autorización de uso de uniformes sin mayor complejidad, que la de un pantalón y camisa de color liso, que así determine la autoridad escolar, o bien, que no se le recrimine, ni afecte al niño o joven, la falta del uniforme con las características tan particulares que hoy aquejan a cientos de estudiantes.

Coincidimos en la necesidad de que los alumnos, deban portar uniforme al momento de acudir a sus planteles educativos, pues ello facilita la identificación de los estudiantes, sin

embargo, hoy en día, ello se ha convertido en una carga económica para las familias, y ha hecho que proliferen los monopólicos de proveedores de uniformes.

Me permito comentar uno de los muchos casos que se dan en nuestro sistema escolar estatal, y es el sucedido en la secundaria numero 61 frontera Tijuana, ubicada en la Colonia Alemán de la ciudad de Tijuana B.C. en la que por no llevar tenis blancos y deportivos, el día que toca educación física, les impiden el acceso y los regresan a sus casas.

De igual forma, si las alumnas no llevan un listón de color blanco en su peinado el cual casualmente se vende mucho al exterior del plantel es motivo suficiente para que la alumna no acceda a tomar sus clases y son regresadas a sus hogares.

Estas son solo una de tantas incongruencias en materia educativa, por ello, Compañeras y compañeros Diputados, como Representantes Populares, es nuestra obligación prever que en nuestra legislación en materia educativa, no se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anterior, es que se propone reformar el artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, con la finalidad de que las escuelas públicas y privadas tengan prohibido negar el acceso a las escuelas, o afectar las calificaciones del alumnado por la falta de adquisición de útiles escolares, uniformes con distintivos especiales y demás objetos

vinculados al proceso de enseñanza o aprendizaje, pues como ha quedado asentado, es obligación el impartir Educación, y es una obligación el no restringir este derecho por razones superficiales como lo son uniformes con características especiales.

Por lo que bajo estos razonamientos, se ha estimado someter a consideración de la Honorable Asamblea, la Iniciativa de reforma para quedar en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- La educación que impartan los Gobiernos Estatal, Municipal, sus organismos descentralizados y las personas físicas o morales particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituyen un servicio público, y tendrán prohibido negar el acceso a las escuelas, o afectar las calificaciones del alumnado por la falta de adquisición o uso de útiles escolares, uniformes con distintivos especiales y demás objetos vinculados al proceso de enseñanza o aprendizaje.

El incumplimiento del párrafo anterior, será sancionado conforme al Capítulo de las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo, previsto en esta Ley.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma, entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.



DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

C. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DE LA XXIII LEGISLATURA

PRESENTE. –

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIII

Legislatura del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario **morena** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 115, 160, 161 Y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA EL II PARRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE DEROGA EL ARTÍCULO 144 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 143, 145, 161, 169, 170, 174, 176, 177, 179, 181,182, 184, 186, 205, 208, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 224 y 291 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad en el acceso a derechos es uno de los objetivos de **morena**, ya que luchamos para construir un país plural, incluyente y solidario, donde la diferencia sea una virtud, la diversidad

una riqueza y el derecho de todos y todas a ser felices una realidad. Conscientes de las nuevas formas de convivencia que se han venido dando en nuestra sociedad, las diputadas y diputados que suscribimos esta iniciativa, tenemos pleno convencimiento que el marco jurídico de nuestro Estado debe tener por objeto restablecer las bases de convivencia social y dejar de tener ciudadanas y ciudadanos de segunda, con menos derechos reconocidos que en otros estados de la república, para pasar a ser un estado de derechos y libertades para todas las personas, y cuenten con certeza jurídica, seguridad y justicia.

La Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, ya que contempla los principios fundamentales *pro persona*, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos, sin distinción alguna, poniendo en el centro la dignidad de las personas, constituyendo un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Generar medidas que favorezcan la inclusión de aquellos grupos vulnerados e históricamente excluidos es deber de cualquier gobierno democrático. Por lo que dicha reforma nos obliga como Estado a la armonización de nuestros ordenamientos jurídicos al orden federal e internacional.

La inclusión del matrimonio igualitario en el ordenamiento jurídico mexicano se ha dado en distintos frentes, no sólo ha tenido lugar en el ámbito legislativo, a través de la modificación de leyes locales, siendo los Estados de la República Mexicana de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo y hace unos días en Oaxaca, donde dentro de sus ordenamientos jurídicos es legal el matrimonio entre dos personas del mismo sexo; sino también en el ámbito jurisdiccional mediante el debate constitucional y convencional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El matrimonio igualitario tiene como antecedente en nuestro país, la creación de la Ley de Sociedades de Convivencia en el año 2006 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que reconocía derechos similares a distintos tipos de familias. Siendo en diciembre del 2009, que la Asamblea Legislativa fue más allá y modificó el Código Civil de la entidad para adecuar la definición de matrimonio de tal manera que esta figura no contemplara únicamente el constituido por hombre y mujer, modificando el artículo 146 del Código, reforma que entró en vigor en marzo del 2010, donde quedo establecido que el matrimonio ***“es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código”***. Esta concepción permite que las personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y permite una relación con mayores derechos. En nuestro país, los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad LGBTTTI+ son si lugar a dudas los más vulnerados actualmente por los prejuicios respecto a la diversidad sexual, por lo que dicha reforma fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 2/2010, la cual al ser resuelta por la SCJN, determino que la Asamblea Legislativa tenía competencia para legislar sobre el matrimonio y consideró constitucionales los artículos 146 y 391 del Código Civil de la entidad, validando la constitucionalidad de las uniones entre personas del mismo sexo, así como su derecho a adoptar menores de edad.

Estas uniones tienen validez en todo el territorio nacional, por lo que de acuerdo con el máximo tribunal de la nación, ***“(la reforma constituye) un acto normativo que amplía o extiende un derecho civil a fin de alcanzar la plena equiparación de la protección jurídica entre las parejas homosexuales con las heterosexuales, amparado en el respeto al principio de igualdad y la prohibición de no discriminación, concretamente en su vertiente de orientación sexual, el cual, como ha sostenido esta Corte representa un principio que debe***

normar la labor legislativa, al tener un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas”.

A raíz de esta resolución se iniciaron una serie de amparos interpuestos en todo el país, de los cuales en diciembre de 2012, la SCJN resolvió la primera serie de ellos presentados en contra de las disposiciones del Código Civil de Oaxaca, resolviendo la Corte a favor de los quejosos y declarando inconstitucional el artículo 143 del Código estatal, que impedía la celebración del matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que en dicho artículo se establecía que el matrimonio debería ser sólo entre un hombre y una mujer a efectos de perpetuar la especie, afirmando la Corte que la exclusión de las parejas no heterosexuales de la figura del matrimonio era una acción discriminatoria. Sumado a esto, el máximo tribunal se ha pronunciado respecto a que el marco internacional de derechos no reconoce un solo tipo de familia, y que en tal virtud deben protegerse todos los modelos de familias, entre ellos, las familias nucleares compuestas por padres e hijos, biológicos o adoptivos, las familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; las familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones y desde luego las familias homoparentales, conformadas por personas del mismo sexo con hijos biológicos o adoptivos o en su caso sin estos.

El 27 de mayo del 2011, en nuestro Estado se publicó en el Periódico Oficial número 26, el Decreto 56 mediante el cual se aprueba la reforma Constitucional, adicionando al artículo 7mo. de la Constitución política del Estado de Baja California un párrafo segundo que a la letra dice: *“El Estado reconoce y protege la institución del Matrimonio como un derecho de la sociedad orientado a garantizar y salvaguardar la perpetuación de la especie y ayuda mutua entre los cónyuges, satisfaciéndose este solamente, mediante la unión de un hombre y una mujer.”* Esta reforma constituye una severa discriminación a las personas, en el entendido de que discriminación es toda distinción, exclusión, restricción que, basada en el origen étnico o

nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Por lo que a partir del año 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) empezó a conocer de los primeros amparos en revisión relativos a las legislaciones de Baja California, Sinaloa y el Estado de México, en contra de la figura del matrimonio exclusivamente entre un hombre y una mujer, por ser violatorio de los derechos fundamentales, en junio de 2015, la Corte dio la razón a todos los promoventes, y derivado de ello, la Primera Sala de la SCJN publicó las tesis jurisprudenciales 46/2015 y 43/2015; en la primera de ellas, la SCJN reconoció que no existe razón de índole constitucional para no reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo y que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de las familias. Así, para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión de la figura del matrimonio en la ley; en la segunda tesis, la SCJN establece que cualquier ley de una entidad federativa que considere que la finalidad del matrimonio es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional, ya que no podemos dejar de observar que en su artículo primero nuestra Carta Magna prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo cual evidentemente el párrafo segundo del artículo 7mo. de nuestra constitución local vigente otorga un trato desigual a las personas, toda vez que excluye a las parejas del mismo sexo de cualquier unión civil, por lo que el legislador debe respetar el principio de igualdad.

Por lo que la adecuación y armonización de nuestro ordenamiento jurídico con tales estándares, resulta no sólo idónea sino también necesaria a efecto de seguir protegiendo los derechos fundamentales de todas las personas en nuestro estado. La armonización de nuestra constitución local, así como las leyes locales, contribuirá en específico al reconocimiento de los derechos humanos de las personas de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual en nuestro estado, con lo que se dará cumplimiento a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Ya que para poder hacer efectivos sus derechos se enfrentan a instrumentos legales claramente violatorios y discriminatorios, obligando a las personas a realizar diversos trámites legales ante instancias federales para hacer efectivos sus derechos, otorgándoles un trato desigual, en donde como antecedente se encuentra el amparo promovido en el año 2014 ante la SCJN por una pareja homosexual, toda vez que consideraron que sus derechos fundamentales fueron violentados, mismo que fue concedido mediante la resolución de amparo 122/2014 y en donde la Corte estableció que el multicitado artículo 7mo. de nuestra constitución local, es contrario al orden constitucional, por ende, se declaró la inconstitucionalidad e inconveniencia de esa porción normativa, al contravenir los derechos humanos consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; así como de los artículos 143 y 144 del Código Civil Vigente en el Estado de Baja California, en la parte que conciben el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer y vinculan su finalidad con la procreación de la especie, ya que esto se opone a la autonomía de la voluntad relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en la Constitución, esto, con independencia de que se trate de parejas heterosexuales u homosexuales, pues respecto de las primeras la norma validaría solamente el matrimonio celebrado entre parejas de diferente género que accedieran a él con la finalidad de procrear y, en cuanto a las segundas, la disposición las excluye por la imposibilidad fisiológica y natural de la reproducción.

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado respecto de la viabilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, señalando que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de las familias. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales es por el legado de los severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica que han sufrido los integrantes de la comunidad LGBTTTI+. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: beneficios fiscales, beneficios de solidaridad, beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges, beneficios de propiedad, beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas y beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase". No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos

merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad”.

Lo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar la Constitución y promover los derechos humanos, demuestra la capacidad de transformación social que tienen las normas jurídicas y sus operadores, reconociendo la dignidad de todas las personas. **Diversas, pero con los mismos derechos, diferentes pero iguales ante la ley.** También es un acto de libertad que reconoce la autonomía del individuo para decidir lo que más le convenga; lo protege de estereotipos, prejuicios, ideologías o dogmas; y respeta su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminado o disminuido en sus derechos, integridad y dignidad humana. En las sociedades democráticas nadie puede imponer un modo de ser, pensar o vivir. Son decisiones que sólo competen al individuo sin afectar los derechos de terceros o el orden público.

El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas.

El espíritu progresista y protector de los Derechos Humanos ha logrado incluso el reconocimiento expreso de derechos para grupos poblacionales que enfrentan una serie de dificultades que los colocan en situación de vulnerabilidad frente al resto de la población, de ahí el reconocimiento a derechos para niños, jóvenes, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad y personas adultos mayores entre otros. Este marco de protección universal reconoce hoy también Derechos Humanos de igualdad a las poblaciones de personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI+) a partir del reconocimiento de la orientación sexual e identidad de género como elementos esenciales de

la condición humana que permiten el desarrollo pleno de las personas, por los efectos que tienen en sus vidas así como los que se producen cuando deciden construir y desarrollar un proyecto de vida formando una familia.

Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha pronunciado al establecer que la salud no es sólo la ausencia de enfermedad, afirmando que **"la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"**. Además, reconoce a la orientación sexual e identidad en los siguientes términos. Por un lado, la orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera que se manifiesta de una persona a otra, interactúa con el sexo, género, vínculos afectivos, erotismo, reproductividad e identidad de género en la construcción de la identidad sexual de las personas. Por lo que hace a la identidad de género, la OMS, considera que es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Ambos conceptos, la orientación sexual e identidad de género, fueron recogidos en los principios de Yogyakarta, un documento redactado en noviembre de 2006 en la ciudad Indonesia de Yogyakarta por un grupo de expertos, académicos y activistas en derechos humanos y derecho internacional de varios países. Dicho documento contiene una serie de principios legales cuyo fin es su aplicación en el marco internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual e identidad de género de las personas y señala con claridad las acciones necesarias para garantizar derechos humanos a la población LGBTTTI+. Estas personas enfrentan una situación de vulnerabilidad, en las que se les ha colocado históricamente en virtud de la discriminación de la que son víctimas. Este estigma se extiende hacia familias homoparentales, integradas

por parejas del mismo sexo con o sin hijos. Frente a esta problemática organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y el Parlamento Europeo, se han pronunciado por condenar los actos de violencia y las violaciones de Derechos Humanos relacionadas y perpetrados contra las personas en virtud de su orientación sexual e identidad de género. Además, es preciso tomar en cuenta la declaración del 19 de diciembre del 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, firmada por nuestro país que señala ***“Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los Derechos Humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual e identidad de género”***. Esto, para revertir la exclusión social que produce la discriminación por orientación sexual conocida como homofobia y la transfobia, generada por el rechazo a la identidad de género, a fin de auspiciar ambientes más tolerantes y respetuosos para que las personas LGBTTTI+ asuman con plenitud su identidad sexual para ponerle fin a esta situación y permitir que se incorporen al progreso social, económico, cultural y político en beneficio de ellas, sus familias y de las naciones a las que pertenecen.

En el año 2015 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación general 23/2015, dirigida a los Titulares de los Poderes Ejecutivos y a los Órganos Legislativos de todas las entidades federativas del país, sobre el “matrimonio igualitario”, exhortando a que armonicen sus ordenamientos jurídicos en materia civil y/o familiar, para permitir el acceso al matrimonio a todas las personas, respetando cabalmente lo establecido en nuestra Carta Magna en el párrafo quinto del artículo primero, que establece que **“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”**. Principio que igualmente reconocen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración del Milenio, que en términos generales disponen que toda persona tiene los mismos derechos y libertades, sin distinción alguna siendo por lo tanto todas y todos iguales ante la ley.

Con base en un minucioso análisis de la situación que guarda el acceso al matrimonio por parte de las personas del mismo sexo, tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas, este Organismo Nacional enfatizó que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al matrimonio, tanto para las parejas del mismo sexo como las heterosexuales. Si bien es cierto, algunos gobiernos estatales han intentado regular el acceso a las parejas del mismo sexo a uniones civiles con la creación de figuras jurídicas diferenciadas del matrimonio, tales como “sociedad de convivencia”, “pacto civil de solidaridad”, “enlace conyugal”, etcétera, éstas resultan discriminatorias pues generan regímenes distintos de derecho para regular una situación equivalente. La imposición del deber de procrear o la perpetuidad de la especie como fin del matrimonio es contraria al derecho de autodeterminación de la persona y al libre desarrollo de la personalidad.

Así mismo la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, se ha pronunciado al respecto emitiendo la Recomendación 16/2018, por la violación a los derechos a la igualdad y a la no discriminación, a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, así como al derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación con el derecho al matrimonio y la familia, resolución en la cual solicita entre otras autoridades a la Secretaria General de Gobierno de Baja California para que **“emprenda las gestiones correspondientes a fin de solicitar al Congreso del Estado, llevar a cabo las adecuaciones legislativas correspondientes a los ordenamientos citados en el texto del presente así como todos aquellos en materia civil y**

familiar que resulten necesarios a efecto de que se permita contraer matrimonio civil a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación”.

Como legisladoras y legisladores tenemos la obligación de atender las resoluciones y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las recomendaciones de los organismos de derechos humanos en el estado y el país, y realizar las modificaciones necesarias para armonizar nuestros ordenamientos jurídicos, y dejar de tener en nuestro estado ciudadanas y ciudadanos de segunda clase, y pasar el reconocimiento más amplio de los derechos humanos de todas y todos, ya que estamos convencidas y convencidos que no podemos permitir que sigan existiendo en nuestro marco jurídico normas claramente violatorias a los derechos humanos de las personas, lastimosamente discriminatorias y contrarias a nuestra Constitución Federal, así como a los tratados internacionales que como país hemos suscrito y comprometido a respetar, en cuanto a no discriminar por motivo de género o preferencia sexual; como la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia adoptada por la Organización de los Estados Americanos y firmada por el Estado Mexicano en junio del 2018, la cual establece el reconocimiento a la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones públicas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social.

Hoy es tiempo de hacer realidad la plena vigencia de los derechos humanos de las personas LGBTTTI+ en nuestro Estado de Baja California, porque a partir de esta iniciativa se busca terminar con el trato diferenciado entre parejas de hombre y mujer respecto de las parejas

homosexuales con la posibilidad de hacer realidad el matrimonio para todas las personas sin distinción. El avance lento y diferenciado que existe en el reconocimiento y protección de los derechos LGBTTTTI+ entre una entidad como Baja California y la Ciudad de México y otros estados de la república en donde existen derechos plenos, es una muestra clara de la falta de voluntad de las anteriores legislaturas, a fin de armonizar nuestros marcos legales en favor del pleno reconocimiento de los derechos de igualdad para las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e Intersexual. Todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte. Si bien es cierto que los pronunciamientos de la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad y amparos resueltos, así como en las jurisprudencias anteriormente citadas, permitirían a las parejas del mismo sexo de cualquier entidad, ser protegidas por la justicia y obtener un amparo para poder contraer matrimonio, como ha sucedido en nuestro estado, también es obligación del Poder Legislativo auspiciar que el marco constitucional de libertad, igualdad, seguridad jurídica y no discriminación sea una realidad para todas las personas.

Por lo que esta iniciativa tiene por objeto eliminar de nuestra Constitución Local en su artículo 7mo., el segundo párrafo, que la SCJN ha inaplicado por considerarlo contrario a la Constitución Federal, así como derogar y reformar diversos artículos del Código Civil Vigente en el Estado de Baja California, armonizando nuestro marco jurídico normativo y creando un concepto de matrimonio acorde a la Carta Magna y nuestra realidad social en el Estado.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

PRIMERO. - Se deroga el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución del Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 7.-

(DEROGADO)

SEGUNDO. - Se deroga el artículo 144 Y se reforman los artículos 143, 145, 161, 169, 170, 174, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 205, 208, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 224 y 291 del código civil del Estado de Baja para quedar como sigue:

Artículo 143.- El Matrimonio es la unión libre de **dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, mediante la cohabitación doméstica y sexual. **Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.**

Artículo 144.- **(DEROGADO)**

Artículo 145.- **Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.** No habrá excepción a este requisito.

Artículo 161.-

.....

Se presume que **uno de los cónyuges** realiza la aportación correspondiente a los alimentos cuando se dedica al cuidado del hogar y de los hijas e hijos, más aún cuando un hijo o hija sufra enfermedad o discapacidad permanente, salvo que se demuestre lo contrario.

.....

Artículo 169.- **Los contrayentes** mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, **sin necesidad de autorización del otro cónyuge**; salvo atendiendo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de bienes.

Artículo 170.- **Los contrayentes** que sean personas menores de dieciocho años de edad, tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede, pero necesitaran autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

Artículo 174.- **Los cónyuges** durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 176.- Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que **los cónyuges** celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y en otro caso.

Artículo 177.- Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante el, y pueden comprender solamente los bienes de que sean dueños **los cónyuges** en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después.

Artículo 179.- Son nulos los pactos que **los cónyuges** hicieren contra las Leyes o los naturales fines del matrimonio.

Artículo 181.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el. Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños **los cónyuges** al formarla, sino también los futuros que adquieran los consortes.

Artículo 182.- Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constaran en escritura pública cuando **los cónyuges** pacten hacerse coparticipes o transferirse la propiedad de los bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

Artículo 184.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen **los cónyuges**; pero si estos son personas menores de dieciocho años de edad, deben de intervenir en la disolución de la sociedad prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 178.

Artículo 186.-

I.-

II.-

III.- Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada **cónyuge** al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos **cónyuges** o por cualquiera de ellos.

IV.-.....

V.-.....

VI.-.....

VII.-.....

VIII.-.....

IX.-.....

Artículo 205.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben de constituir los **cónyuges**.

.....

Artículo 208.- Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada **cónyuge** al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

Artículo 213.- **Los cónyuges no podrán cobrarse el uno al otro** retribución u honorario alguno por servicios personales que se prestaren, o por los consejos y asistencia que se dieren; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento de alguno, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Artículo 214.- **Los cónyuges** que ejerzan la patria potestad se dividirán entre si, por partes iguales, la mitad del usufructo que la Ley les concede.

Artículo 215.- **Los cónyuges responde mutuamente**, de los daños y perjuicios que se causen por dolo, culpa o negligencia.

Artículo 216.- Se llaman antenuptiales las donaciones que antes del matrimonio hacen un **cónyuge** al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado.

Artículo 217.- Son también donaciones antenuptiales las que un extraño hace a alguno de los **cónyuges** o a ambos, en consideración al matrimonio.

Artículo 218.- Las donaciones antenuptiales entre **cónyuges**, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso la donación será inoficiosa.

Artículo 220.- Para calcular si es inoficiosa una donación antenuptial, tienen el **cónyuge** donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.

Artículo 224.- Tampoco se revocará por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos **cónyuges** y que los dos sean ingratos.

Artículo 291.- El parentesco de afinidad es el que se adquiere por el matrimonio o **concubinato, entre los parientes de los cónyuges o concubinos, y sus respectivos parientes consanguíneos.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 14 días del mes de noviembre del año 2019.



XXIII

- Amparo en Revisión: 122/2014
- Amparo en revisión 152/2013 (Oaxaca), resuelto el veintitrés de abril de dos mil catorce;
- Amparo en revisión 615/2014 (Colima), resuelto el cuatro de junio de dos mil catorce;
- Amparo en revisión 704/2014 (Colima), resuelto el dieciocho de marzo de dos mil quince;
- Amparo en revisión 735/2014 (Colima), resuelto el dieciocho de marzo de dos mil quince.
- MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Tesis de jurisprudencia 46/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.
- MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.
- Official Records of the World Health Organization, N° 2, WHO, Nueva York, 19 de junio al 22 de Julio de 1946, p. 100. Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados, y entró en vigor el 7 de abril de 1948.
- Recomendación General CNDH numero 23

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ

Vice Presidenta de la Mesa Directiva de la
XXIII Legislatura del Congreso del Estado de
Baja California

Presente. –

Diputado Elí Topete Robles, representante de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como en el artículo 112, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se permite someter a su consideración, **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS EN LA SECCION IV DE LOS CENTROS DE VERIFICACION y LA FRACCION XX DEL ARTICULO 2, TODOS DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Secretaría de Protección al Ambiente del estado tiene las

Atribuciones de prevenir, controlar y regular la contaminación ambiental proveniente de los automotores. Para ello, la Ley de Protección al Ambiente Estatal, contempla el establecimiento y operación de los Centros de Verificación Vehicular y con ello desde 2012 se ha implementado el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria. Hoy se cuentan con 16

verificentros en el estado, TODOS ellos concesionados a particulares aprobados por la Secretaría de Protección al Ambiente.

A pesar de que se ha fomentado la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas; en la práctica el Programa de Verificación Vehicular aún presenta obscuridad en su manejo administrativo y desconocimiento del destino de los recursos de dicho Programa.

Ahora bien, cabe comentar que el alza injustificada en el costo del Servicio de verificación que es de \$ 272, ha causado inconformidad y molestia en los ciudadanos, quienes la califican de excesiva. Es por esta misma razón que el 61% de los ciudadanos decide no sacar las placas por no pagar los costos de la verificación vehicular.

En este sentido, de acuerdo con datos del INEGI de 2018, el registro Vehicular en el estado es de 1.7 millones de automotores; considerando que sólo un 39 % paga el servicio de verificación, entonces tal concesión implica ingresos anuales aproximados a \$180 millones de pesos, que sí se destinan a los municipios en forma proporcional a su parque vehicular existente, el recurso adicional anual para las alcaldías sería como sigue: Tijuana \$ 89 millones pesos, Mexicali 59 Millones de pesos, Ensenada \$ 23 millones de pesos , Tecate \$ 6.6 millones de pesos.

Ahora, como NO se percibe la intención de beneficiar al medio ambiente, sino que se “esconde” una intención meramente recaudatoria; esos ingresos que se obtienen por los servicios de los Centros de Verificación muy bien pueden aplicarse al fortalecimiento de los Municipios, con ello ayudar a la preservación de la biodiversidad , la restauración ecológica, a programas de educación e investigación Ambiental, a la restauración de sitios contaminados, a la prevención de contaminación Ambiental, a el fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios y a la protección de los corredores biológicos, entre otros.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de Este Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se reforman y derogan diversos Artículos en la SECCIÓN IV De los Centros de Verificación y la Fracción XX del Artículo 2, todos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la XIX. -

XX. SECRETARIA: Secretaría de Economía Sustentable y Turismo

XXI. -

ARTÍCULO 119.- Corresponden a los Municipios las facultades operar, controlar y mantener los centros de verificación, así como de administrar la recaudación de ellos. Las constancias a que se refiere el artículo anterior, serán emitidas por los centros de verificación autorizados por la secretaría, en los términos de esta Ley, el Programa de verificación Vehicular y disposiciones reglamentarias correspondientes.

En todo caso, corresponde a la Secretaría, vigilar el adecuado funcionamiento de los centros de verificación.

ARTÍCULO 119 BIS.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 1.- Quienes entreguen documentos que acrediten la aprobación de verificaciones de vehículos automotores, sin contar con la autorización correspondiente de la

secretaría, serán sancionados en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 119 BIS 2.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 3.- Derogado

ARTÍCULO 119 BIS 4.- Los centros de verificación están obligados a:

I a la XIII. -

XIV.- Derogado

XV y XVI.-

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá hacer las adecuaciones necesarias para revocar la concesión a los centros de verificación particulares que hayan obtenido por parte de la secretaría, el permiso correspondiente.

SEGUNDO.-El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá emitir las adecuaciones necesarias en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para cumplir con el propósito de esta reforma.

TERCERO.-El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo deberá de hacer las adecuaciones necesarias para que en un plazo no mayor de 90 días, los Municipios del estado apliquen la correcta la operatividad de los centros de verificación vehicular.

CUARTO.-El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la indemnización de los Concesionarios de los centros de verificación autorizados; así mismo deberá hacer los ajustes necesarios en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, para dar cumplimiento al objetivo de ésta reforma.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en el salón de Sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo a los días de la presentación del mes de noviembre del 2019.



Atentamente

Dip. Elí Topete Robles

XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑOZ
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
PRESENTE

La suscrita **DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**, integrante de la XIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **morena**, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I, así como en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN TÍTULO I BIS denominado DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA** y un Artículo 160 TER, a la Sección Primera del Libro Segundo del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

La discriminación en México es uno de los fenómenos de mayor complejidad al que nos enfrentamos cotidianamente y de acuerdo a la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, aprobada en 2003, se entiende por discriminación *“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.

La discriminación se opone a la dignidad humana, desencadena tratos humillantes, indecorosos, violencia y desigualdad jurídica, y según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En ese contexto, debe quedar claro que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a

causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular, impedir o restringir el ejercicio de un derecho.

Dada la gran población de Baja California, hay grupos humanos que son víctimas de discriminación todos los días por alguna de las características citadas y los efectos de ésta son muy negativos al traer como consecuencia la pérdida de derechos o la desigualdad para acceder a ellos y considero que es urgente dotarlos de mayor protección.

Me permito agregar además, que la citada Ley Federal se reformó en 2014 para su armonización con la reforma de Derechos Humanos de 2011, esto con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Ahora bien, en junio de 2012 se adicionó un Título Tercero BIS al Código Penal Federal para contemplar a la Discriminación como un Delito sujeto a pena privativa de libertad, aplicable a aquel que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, cuando se niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; también cuando se niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o niegue o restrinja derechos educativos.

El ordenamiento federal refiere que cuando se realice cualquiera de las conductas citadas, a razón del origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole al respecto del solicitante, estaremos ante el delito de Discriminación.

Ahora bien, el Congreso de Baja California, en su obligación de garantizar el derecho de igualdad y a la no discriminación, aprobó en el 2012 la Ley Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y en 2015 aprobó la Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en el ámbito de sus competencias debe proteger, promocionar, estudiar y divulgar los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano. Sin embargo, ninguno de estos dos ordenamientos jurídicos contempla la aplicación de una sanción a quienes cometan actos discriminatorios en perjuicio de la dignidad humana.

Por lo que, en septiembre de 2016 se aprobó con una reserva en Pleno, la adición a nuestro Código Penal, de un Título Séptimo denominado “Delitos Contra la Dignidad de las Personas”, Capítulo Único denominado “DISCRIMINACIÓN”, mismo que contó con características similares al Código Penal Federal pero no se obtuvo su publicación, por lo que hoy vengo a insistir en esta pretensión, sobre todo motivada ante la necesidad de contrarrestar esta conducta tan nociva y que tanto afecta a nuestra comunidad, tal como lo establece la ENADIS 2017 antes citada.

No omito manifestar que esta figura se sanciona además en 28 entidades, por lo que al sumarse nuestro Código, sancionaremos a quien menoscabe los derechos o libertades de las personas mediante la realización de actos de discriminación con una pena de uno a tres años de prisión o trabajo a favor de la comunidad y una sanción pecuniaria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL TITULO I BIS DENOMINADO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA CON UN CAPÍTULO I QUE COMPRENDE UN ARTÍCULO 160 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar en los siguientes términos:



Libro Segundo

Parte Especial

Sección Primera

Delitos Contra el Individuo

TITULO I BIS

Delitos contra la Dignidad Humana

Capítulo Único

Discriminación

Artículo 160 TER.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días

multa al que por razones de origen étnico, nacional o regional, raza, color de piel, lengua, sexo, identidad de género, preferencia sexual, edad, estado civil, condición de discapacidad, condición social o cultural, económica, de salud o jurídica, religión, de apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones políticas, filiación política, situación familiar o de responsabilidades familiares, antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana o anule, impida o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio público o privado a la que tenga derecho y que se ofrece al público en general, o
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, educativos, civiles o sociales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Asimismo, se incrementará la pena en una mitad cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA
XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

La suscribe, diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**, en representación de la ciudadanía y del **PARTIDO DEL TRABAJO** en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 112, 115, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La dignidad de las personas más que un tópico de armonía, reviste una obligatoriedad para que todas las autoridades ejecuten todos los actos para su debido y cierto alcance.

Este término axiológico determina que las normas jurídicas deben ser acordes con los principios de justicia que se deben lograr, pues hoy la legitimidad de una norma, va más allá del perfecto proceso de creación, y demanda que éstas se adecuen a la sociedad, y no la sociedad a ellas.

A razón de lo anterior, y en el estado de justicia que debemos vivir, las autoridades no solo nos debemos limitar a actuar conforme lo positivado en la ley, sino que tenemos la responsabilidad de escuchar los reclamos sociales; de ser sensibles y consientes de la realidad que efectivamente la población enfrenta en su día a día.

Es por ello que, al ser una realidad social, el proceso de parto que las bajacalifornianas enfrentan, en el momento que, personalmente, debería de ser uno de los mejores de su vida; en muchas ocasiones se convierte en un proceso traumático, doloroso y que, por ende, vulnera a la dignidad que, como personas, tienen derecho.

Este proceso de parto, ha sido referido por voces sociales como “deshumanizado”, pues las secuelas psicológicas que deja en las mujeres, conculca los derechos que deben maximizarse.

Cierto es que, a nivel internacional, e incluso nacional, se han dictado directrices para que todas las mujeres gocen de un “parto humanizado”; sin embargo, su debida ejecución no ha resultado ser una realidad, los principios de justicia que estas directrices precisan no se han materializado.

EL concepto “parto humanizado”, nace de un proceso histórico mundial, como una respuesta a los estándares “medicalizados” que han minimizado e incluso desestimado el proceso natural de las mujeres y no que no ha tomado en cuenta sus necesidades emocionales, culturales y sociales, la perspectiva de género que obviamente se debe aplicar, ni las

recomendaciones sustentadas en el enfoque basado en evidencias y los principios propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por ello, el término “humanizado” se ha aplicado al modelo de atención del parto que pretende tomar en cuenta, de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio; persiguiendo como objetivo fundamental que se viva la experiencia del nacimiento como un momento especial, placentero, en condiciones de dignidad humana, donde la mujer sea sujeto y protagonista de su propio parto, reconociendo el derecho de libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre dónde, cómo y con quién parir, en este momento tan importante de su historia¹.

Así, dicha Organización ha girado instrucciones y directrices para que los modelos de formación y de ejercicio obstétrico de los países sean revisados, actualizados, humanizados, y que además reconozcan a las mujeres como sujetos de derechos al momento de parto, y se fomente el buen trato en obstetricia.

A consecuencia de lo anterior, nuestro país se han elaborado diversos trabajos encaminados al cumplimiento de dichas directrices; estos trabajos se han reflejado en gran parte con el Lineamiento Técnico denominado "Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo,

¹ José Alejandro Almaguer González, Hernán José García Ramírez, Vicente Vargas Vite. (2012). Nacimiento humanizado. Aportes de la atención intercultural a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio. 09/11/2019, de secretaria de salud Sitio web: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/245170/Nacimientohumanizado.pdf>

Parto y Puerperio. Enfoque Humanizado, intercultural y Seguro" por parte del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaria de Salud Federal.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, en nuestro estado no existen normas reglamentarias que obliguen a las autoridades para, actuar con respeto y en base a lineamientos con enfoque de perspectiva de género, en la atención a la mujer embarazada, así como en el momento del parto; una atención encaminada en la sensibilidad y el apoyo físico y psicológico que debe de brindarse.

Cierto es que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado, reconoce en la fracción VI. del artículo 6º la violencia obstétrica, definiéndola como...

VI. Violencia obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo.

Sin embargo, aun con lo anterior, resulta insuficiente para, en la realidad, garantizar a las mujeres que, su dignidad humana, no se verá vulnerada por el sector salud, al momento de su gestión, parto o puerperio.

Es menester precisar que conforme a las observaciones finales que hiciera el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/9), sobre el noveno informe

periódico de México, el 25 de julio de 2018 se destaca, en cuanto a las observaciones de salud, lo siguiente:

[...] Apartado 41. El comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por

a) a c) ...

d) Las denuncias de actos de violencia obstétrica por parte del personal médico durante el parto;

e) Las tasas desproporcionadamente altas de mortalidad materna entre las mujeres de comunidades indígenas; y

f) Las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad mental y de otra índole.

El mismo documento de observaciones finales emitido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala la siguiente recomendación:

[...] 42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el comité recomienda al Estado parte que

a) a c)...

d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;

e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y

f) Vele porque el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.

Así entidades como Nuevo León y Zacatecas, han emitido cuerpos legales relacionados al parto humanizado, con un contenido pro persona, y que busca no solo, sancionar la violencia obstétrica, sino además prevenirla; pues parten de la premisa que las acciones preventivas representan un impacto positivo en la disminución de los casos de vulneraciones de derechos.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa se encuentra encaminada para actuar conforme los artículos 1 y 133 de nuestra Constitución General, así como en armonía a los diversos Tratados Internacionales que, respecto a este tema, resultan ser vinculantes para el estado mexicano.

En armonía con lo anterior conviene precisar que el presente trabajo, resulta ser material protector de derechos humanos, cuyo principal fin, es enaltecer la dignidad de las mujeres, y del recién nacido, así como en consecuencia, actuar conforme las medidas previstas en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; mismas que ordenan que los estados parte deberán de implementar todas las medidas necesarias de carácter legislativo, administrativo y judicial para promover y garantizar la igualdad sustantiva de la mujer.

Es por lo anterior, así como en cumplimiento a las obligaciones de enaltecer la dignidad humana, que me permito, presentara ante esta Soberanía el siguiente

PROYECTO

ÚNICO. - EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos en el Estado de Baja California para prevenir, sancionar y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, durante su embarazo, parto y puerperio; a efecto de que se garanticen sus derechos y dignidad humana, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad sustantiva, de no discriminación, y de atención con perspectiva de género.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Baja California.

Artículo 2.- La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana.

Artículo 3.- Para la aplicación e interpretación de la presente ley, se deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:

- I. El respeto a la vida, dignidad y la libertad de las mujeres;
- II. El respeto a su integridad física, psíquica y moral;

- III. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- IV. El respeto a la dignidad inherente a la mujer y que se proteja a su familia;
- V. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades competentes para que la protejan contra la violencia;

Artículo 4.- Para la interpretación de esta ley, además de aplicarse los principios precisados en el artículo que antecede, se deberá de realizar una interpretación conforme los derechos humanos, aplicando aquella que más favorezca a las mujeres; de conformidad con las leyes generales, nacionales, federales, estatales y con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 5.- Para efectos de la presente ley, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, debiendo tomar en cuenta los aspectos físicos y psicológicos que una mujer atraviesa durante el embarazo, parto y puerperio.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

-
- I. **Alojamiento conjunto:** La ubicación del recién nacido y su madre en la misma habitación, para favorecer el contacto precoz y permanente y la lactancia materna exclusiva.

 - II. **Agresor:** Persona que ejerce cualquier modalidad de violencia obstétrica contra la mujer;

 - III. **Atención Prenatal:** A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

 - IV. **Calidad de la atención:** al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes; incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como los resultados.
-

-
- V. **Calidez en la atención:** El trato cordial, atento y con información que se proporciona al usuario del servicio.
- VI. **Catálogo Universal de Servicios de Salud:** Es el documento de referencia del Sistema de Protección Social en Salud, en él se describen las intervenciones y el listado de medicamentos a los que tiene derecho el beneficiario del Seguro Popular, los cuales, buscan garantizar que la población tenga acceso a los servicios integrales de salud.
- VII. **Certificado de nacimiento:** al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.
- VIII. **Cesárea:** A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.
- IX. **Conceptus:** Al producto de la concepción en cualquier etapa de desarrollo desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias;
- X. **Consentimiento informado:** al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico

confines de diagnósticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación una vez que sea recibido información de los riesgos y beneficios esperados.

- XI. **Derecho a la protección de la salud:** Derecho Humano que incluye acciones a cargo del Estado a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.
- XII. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- XIII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California;
- XIV. **Embarazo normal:** Es el estado fisiológico de la mujer que se inicia con la fecundación y termina con el parto y el nacimiento del producto a término.
- XV. **Embarazo de alto riesgo:** Aquel en el que se tiene la certeza o la probabilidad de estados patológicos o condiciones anormales concomitantes con la gestación y el parto, que aumentan los peligros para la salud de la madre o del producto, o bien, cuando la madre procede de un medio socioeconómico precario.
- XVI. **Emergencia obstétrica:** Condición de complicación o interurrencia de la gestación que implica riesgo de morbilidad o mortalidad materno-perinatal.

- XVII. **Gestación:** A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno;
- XVIII. **Lactancia materna:** La alimentación del menor con leche de la madre.
- XIX. **Ley:** Ley De Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Baja California
- XX. **Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California;
- XXI. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; III. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;
- XXII. **Maternidad:** A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio;
- XXIII. **Misoginia:** Las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones u actos violentos o crueles contra ella por el hecho de ser mujer;
- XXIV. **Modalidades de Violencia:** Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia obstétrica, que puede ser en el embarazo, parto o puerperio.
- XXV. **Modelo de parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién

nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente.

- XXVI. **Muerte materna:** Es la que ocurre en una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días de la terminación del mismo, independientemente de la duración y lugar del embarazo producida por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales.
- XXVII. **Nacimiento:** Expulsión completa o extracción del organismo materno del producto de la concepción, independientemente de que se haya cortado o no el cordón umbilical o esté unido a la placenta y que sea de 21 o más semanas de gestación. El término se emplea tanto para los que nacen vivos como para los mortinatos.
- XXVIII. **Oportunidad en la atención:** Ocurrencia de la atención médica en el momento que se requiera y la realización de lo que se debe hacer con la secuencia adecuada.
- XXIX. **Parto:** Conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del producto, la placenta y sus anexos por vía vaginal. Se divide en tres periodos: dilatación, expulsión y alumbramiento.
- XXX. **Pertinencia cultural:** al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se

relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido.

- XXXI. **Profesionales de la salud:** Médicos, enfermeras y/o parteras Técnicas o Profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio;
- XXXII. **Programa:** Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los términos de la Ley General;
- XXXIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXXIV. **Puerperio normal:** Periodo que sigue al alumbramiento y en el cual los órganos genitales maternos y el estado general vuelven a adquirir las características anteriores a la gestación y tiene una duración de 6 semanas o 42 días.
- XXXV. **Persona recién nacida:** Producto de la concepción desde el nacimiento hasta los 28 días de edad.
- XXXVI. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de Baja California.
- XXXVII. **Sistema:** El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;
- XXXVIII. **Trabajo de parto:** Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos.
- XXXIX. **Víctima:** la mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia obstétrica;

XL. **Violencia Obstétrica:** Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo.

Artículo 7.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado tiene la obligación de fomentar y propiciar las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá, entre otras acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

Artículo 8.- La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan gozar de un embarazo respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Artículo 9.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, la Secretaría de Educación del estado, implementará las herramientas correspondientes a efecto de que se imparta capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en todas las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud en el estado de Baja California.

Asimismo, la Secretaría de Salud deberá integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Artículo 10.- Los profesionales de la salud, tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, tienen la obligación de informar a las mujeres embarazadas sobre la existencia de la presente ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda.

La difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad y/o en los casos de embarazo adolescente.

Artículo 11.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I.- El Ejecutivo del Estado de Baja California;
- II.- La Secretaría de Salud del Estado de Baja California;
- III.- El Sistema Educativo Estatal de Baja California;
- IV.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California;
- V.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI.- El Instituto Estatal de las Mujeres;
- VII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California;

VIII.- El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;

IX.- Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y

X.- Las demás entidades públicas y/o privadas relación con lo previsto en la presente ley, cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN PRENATAL

Artículo 12.- Las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional a efecto de que las mujeres gocen de una maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

Artículo 13.- La educación en la atención prenatal, deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las

mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata.

Sin excepción alguna, todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico de la mujer.

Artículo 14.- La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo del ser humano desde su comienzo, para favorecer y compensar las posibles carencias originadas por partir de unas condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas, ambientales; esta educación deberá de implementarse desde la planificación del embarazo, el periodo prenatal y hasta el nacimiento.

Artículo 15.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad y la estimulación.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

SECCIÓN PRIMERA

DURANTE EL EMBARAZO

Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuaria de servicios de salud a toda mujer que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las

condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La mujer embarazada tiene derecho a:

I.- En caso de ser beneficiaria del Seguro Popular, a las consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, y en general las intervenciones y medicamentos a los que tiene derecho el beneficiario de dicho Seguro Popular conforme el Catálogo Universal de Servicios de Salud por medio de los prestadores de servicios de salud públicos.

II.- A obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

III.- A recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Cuando se trate de la atención a mujeres originarias de pueblos y comunidades indígenas, estas tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

IV.- Cuando se trate de una mujer embarazada perteneciente al grupo materno infantil, tendrá derecho, si así lo requiere, a gozar de ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar su estado nutricional;

V.- A ser gozar, en los institutos de salud, públicos y/o privados, de una prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva, sensible e integral, conforme la atención médica que requiera, atendiéndola con perspectiva de género, y tomando en cuenta sus necesidades propias, físicas y psicoemocionales, durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VI.- A gozar de estabilidad laboral en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle; a no desempeñar jornadas laborales nocturnas; a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada; a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas, y en general a todos los derechos que prevén las leyes laborales del país;

VII.- A ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas;

VIII.- Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación públicas o privadas;

IX.- A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y

X.- A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

Artículo 18.- Todo el tiempo y en especial durante el embarazo y la lactancia, se debe promover que la mujer se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco (aun como fumadora pasiva), bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Artículo 19.- En caso de que la mujer embarazada que se atiende, resulte ser una adolescente menor a los 16 años, el responsable de salud que la trate deberá de realizar las diligencias pertinentes tendientes a verificar que la mujer de que se trata no sufra de violencia sexual, intrafamiliar o de género. En caso de obtener datos que lleven al profesional de la salud, a considerar que la menor sufre de algún tipo de violencia, éste sin demora deberá, por los medios jurídicos correspondientes, dar vista a la autoridad investigadora de delitos.

Artículo 20.- Las mujeres embarazadas y diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tendrán derecho además de contar con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 21.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad, gozarán además de los siguientes derechos:

I. A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria.

En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la internación hospitalaria; y

II. A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 22.- Durante el embarazo, las mujeres gozarán además de los siguientes cuidados:

I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del bebé.

II.- Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y

III.- No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS, EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 22.- Las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

- I.- A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;
- II.- A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;
- III.- A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;
- IV.- A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;
- V.- A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica;

VI.- A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;

VII.- A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija;

VIII.- A recibir información sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción;

IX.- A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico;

X.- A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y

X.- A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios que recibió.

Artículo 23.- Para lograr el objetivo anterior, se Identificará e informará a la mujer embarazada, sobre el alto riesgo que representan las adicciones a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el producto, que puedan tener repercusiones en la evolución del embarazo, y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

Toda mujer en edad reproductiva deberá suplementarse con micronutrientes (ácido fólico) 3 meses antes de planear el embarazo y los 3 primeros meses del embarazo, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central.

SECCIÓN TERCERA

DURANTE EL PARTO

Artículo 24.- La mujer tiene los siguientes derechos:

I.- A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

II.- A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

III.- A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;

IV.- A no ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados. Enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

a) Tactos vaginales;

b) Tricotomía;

c) Enemas;

d) Restricción de líquidos;

e) Restricción de movimiento;

f) Amniotomía;

g) Dilatación manual del periné;

h) Episiotomías;

i) Revisión manual del periné;

j) Maniobra de Kristeller;

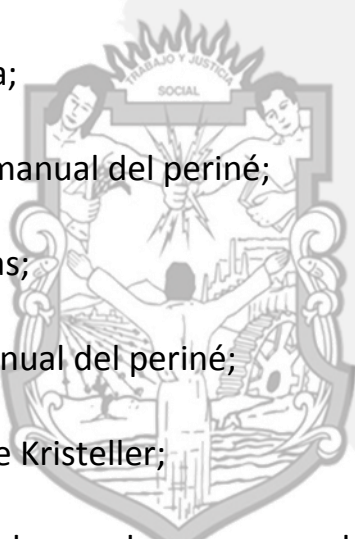
k) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y

l) Corte temprano del cordón.

V.- A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto;

VI.- A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto,

dando consentimiento expreso para ello;



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

VII.- Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto,

exceptuado los casos de urgencia médica;

VIII.- A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con la prueba de apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el padre o con el acompañante que la madre autorizo previamente.

IX.- Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos así lo permita.

X.- Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto;

XI.- Recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata en el lugar que la madre parió sin que medie revisiones adicionales;

XII.- La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento;

XIII.- A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o del Municipio correspondiente.

Artículo 25.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se sujetará a las siguientes restricciones:

- a) En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento;
- b) No se podrá video grabar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión; y
- c) La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA LNFANCIA TEMPRANA

Artículo 26.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 27.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 28.- Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 29.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 30.- Todas las instituciones de salud deben capacitar a las licenciadas en enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los partos de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas.

Artículo 31.- Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, gozarán de todos los derechos y garantías que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32.- Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.



CAPÍTULO V

DEL PARTO HUMANIZADO Y LA MATERNIDAD DIGNA



Artículo 33.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución.

Artículo 34.- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto.

Artículo 35.- En los casos de mujeres primigestas, se deberá propiciar la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la

mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbimortalidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Artículo 36.- El personal de las instituciones de salud, en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 37.- Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

- I.- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
- II.- No otorgar información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III.- Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;
- IV.- La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer;
- V.- La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;
- VI.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

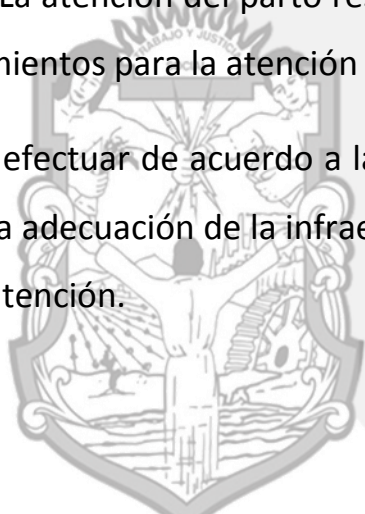
VII.- Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer; y

VIII.- Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna.

IX.- Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley estatal.

Artículo 38.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica.

Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.



XXIII

LEGISLATURA

CAPÍTULO VI

DE *Baja California*

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, durante:

El embarazo, garantizando que goce de revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto;

El parto, brindándole la atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente; y

c) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.

II.- Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y

IV.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Corresponde al Sistema Educativo:

I.- Promover acciones de prevención enfocadas a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;

II.- Concientizar a los jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;

III.- Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;

IV.- Como medida preventiva se deberá explicar a los adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;

V.- Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;

VI.- No se deberá restringir el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;

VII.- Fortalecer el proyecto de vida en los adolescentes y jóvenes.

VIII.- En caso de embarazo adolescente, se le brindará asesoría sobre cuidados y crianza a la adolescente y a su familia, para garantizar el sano desarrollo físico y emocional de la embarazada y su hijo durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia.

IX.- Desarrollar acciones de educación para la salud orientadas a favorecer la decisión libre e informada que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y responsabilidad compartida a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables.

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica; y

II.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

III.- Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género y los factores ambientales negativos.

Artículo 42.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California:

I.- Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;

II.- Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, proporcionar los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa

necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y

III.- Proporcionar ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

CAPÍTULO VII

DE LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD

Artículo 43.- El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia.—

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 44.- El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y los de la organización.

Artículo 45.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes aplicables.

De igual forma se deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 46.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y municipales deberán crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir.

I.- La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;

II.- La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura;

III.- La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo, parto e infancia temprana del recién nacido;

IV.- Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y

V.- Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 47.- El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

Artículo 48.- Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia se realizará conforme a los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se abroga la LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Publicada en el Periódico Oficial No. 46, Tomo CXX, Sección III de fecha 18 de octubre de 2013.

SEGUNDO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Baja California

CUARTO. - La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. - Las acciones que realicen las dependencias de la administración pública del estado y de los municipios que correspondan para dar cumplimiento al presente decreto, deberán ajustarse en todo momento a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera, en relación con las erogaciones en servicios personales y el uso de recursos excedentes.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

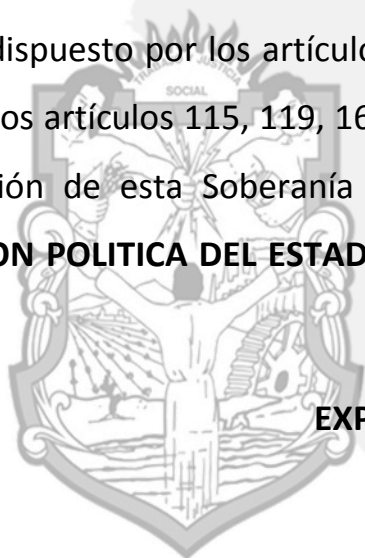
PARTIDO DEL TRABAJO

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VICEPRESIDENTA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

El suscrito Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA y Diputada MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, en nombre del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 115, 119, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:



XXIII
LEGISLATURA
 DE *Baja California*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los diputados de nuestro Grupo Parlamentario, es de vital importancia garantizar una educación de calidad, sabemos de la calidad educativa que brinda la Universidad Autónoma de Baja California, fundada desde 1957, después de varios años de lucha para impulsar la educación superior en el estado. Nuestra Máxima Casa de estudios debe ser engrandecida ya que esta institución nodriza, ha generado distinguidos profesionistas en ámbitos nacionales e internacionales, orgullo cimarrón, al haber obtenido reconocimientos a nivel internacional, al

ser el 100 por ciento acreditados sus programas educativos y entrar en el ranking de 2019, de la empresa Times Higher Education, este logro, es avalado por organismos nacionales y extranjeros que revisan a las instituciones de educación superior. La UABC, se posesiona dentro de las 600 mejores universidades a nivel mundial en ciencias de la vida, entre las 800 mejores en ciencias físicas y las 1000 mejores evaluadas en forma general, actualmente ocupa el primer lugar a nivel nacional entre las universidades públicas estatales por el porcentaje de programas educativos acreditados, el indicador más importante que utiliza la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo, para nadie resulta desconocido, que la Administración Estatal se encuentra en una situación financiera, sin precedentes, misma que ha generado una serie de atrasos en el cumplimiento de diversas obligaciones y convenios, resultando perjudicadas principalmente instituciones como nuestra máxima casa de estudios, hecho que desde todos los puntos de vista es lamentable ya que atenta contra nuestros jóvenes estudiantes y por lo tanto, requiere de una solución inmediata y eficiente. La última actualización pública de la deuda del Gobierno del Estado con la UABC, del 27 de septiembre, señala un monto de 1,597.4 millones de pesos que se le adeudan, lo cual sin duda pone en un serio riesgo la operación óptima de nuestra máxima casa de estudios, al grado que el pasado 23 de abril la Universidad comenzó a trabajar bajo protesta, acto que no debemos pasar por alto, ya que sin duda alguna pone de manifiesto lo delicado de la situación. Si bien, la Universidad continúa con sus operaciones de forma normal, en su momento se exigió al Gobierno del Estado resuelva este tema en calidad de urgente, para evitar un daño irreversible en los planes y programas de la Institución Universitaria. Es preciso recordar que el anterior Gobierno del

Estado se comprometió a la entrega de los recursos atrasados mediante la firma de un convenio fechado el 12 de marzo del presente año, mediante el cual se garantizó que se pudiera llevar a cabo con normalidad y cumplir con la matrícula prevista para el próximo ciclo escolar, mismo que estuvo en riesgo, ante el atraso o incumplimiento del acuerdo mencionado, ya que esta situación financiera llevo al rector a suspender la convocatoria de nuevo ingreso, realizándose con retardo debido a la incertidumbre económica. Cabe destacar que el Rector de la Universidad ha informado que han podido operar haciendo uso del fondo de contingencia que superaba los 350 millones de pesos, mismo que ya se ha agotado. Ante la crisis de recursos por la que atraviesa la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), por la deuda que tiene el Gobierno del Estado con la institución, desde mayo de 2019, se planeó vender terrenos, reducir su matrícula y disminuir maestros, informó el presidente del Patronato Universitario. Gustavo de Hoyos Walther, deuda sí corresponde al Estado, pues estuvo en su presupuesto establecido por el Congreso local y ese dinero no se entregó, es una práctica que ha venido creciendo, señalo en su momento, el Presidente del Patronato Universitario.

En fechas recientes hemos sido testigos en los medios de comunicación sobre la situación presupuestal tan precaria en que se ha puesto a la Universidad Autónoma de Baja California. Se trata de la máxima casa de estudios en el Estado, por lo que lo que a ella afecte debe ser materia de preocupación de esta soberanía.

Incluso se ha ventilado en los medios la versión de que se ha iniciado por parte del Patronato de la Universidad una estrategia de enajenación de bienes inmuebles a fin de recabar recursos destinados a cubrir algunas de las necesidades de la propia Universidad.

A esta Universidad consideramos importante destacar que aun cuando su existencia emana directamente del texto estipulado en el Artículo 3ro. De la Constitución General de la Republica, es necesario asentar también su esencia legal en la Constitución Local, a bien de fortalecer su autonomía y las facultades que contiene su Ley Orgánica puedan ejercerse a cabalidad, dotándosele en su momento inclusive de facultad de iniciativa de reforma de su propia Ley Orgánica, lo cual vendría a consolidar su avance como Institución de Educación Superior de excelencia en el Estado.

Es por ello que, a bien de lograr una mejora regulatoria y fortalecer la Autonomía de nuestra Alma Mater se plantea:

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.-

“ARTÍCULO 7.- ...

...

...

...

APARTADO A.

...

...


...

...

...

...

...



Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. **El Estado contará con una Universidad Pública y Constitucionalmente Autónoma que se denominará Universidad Autónoma de Baja California, misma que funcionará en los términos de la Ley Orgánica correspondiente.** Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

...

...

....

APARTADO B. ...

APARTADO C. ...

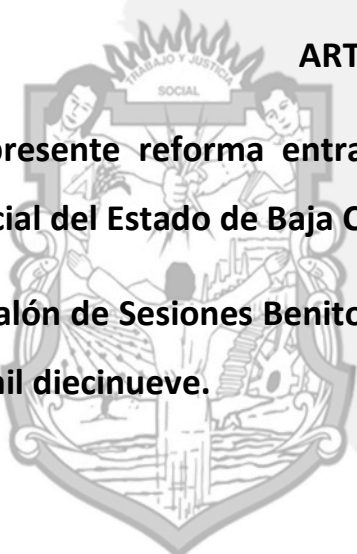
APARTADO D. ...

APARTADO E. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el salón de Sesiones Benito Juárez García, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ

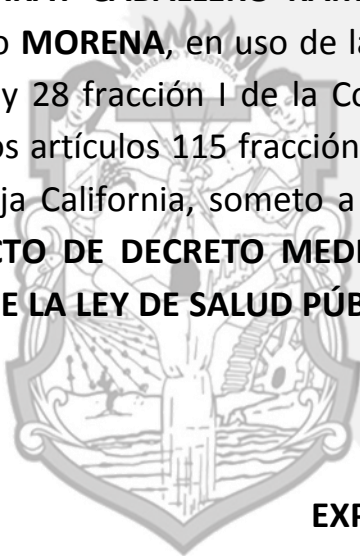
DIPUTADA CLAUDIA AGATON MUÑIZ

PRESIDENTA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E.

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario **MORENA**, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 115 fracción I, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:



XXIII
LEGISLATURA

DE Baja California

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladora, es obligación de la suscrita dar seguimiento a las problemáticas planteadas por la ciudadanía , por lo que es el caso, que hace una semana se hizo referencia a la problemática respecto a la falta de un registro oficial en el que de manera certera se establezca cuantos establecimientos se dedican a la realización de tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en el Estado, sin dejar de mencionar el riesgo sanitario que esto implica debido al crecimiento exponencial de la demanda de estos servicios, aunado

a que se ha detectado que estos procedimientos se realizan de forma irregular en establecimientos que no cuentan con las medidas de seguridad necesarias para la realización de los mismos, así como un incremento de locales en la vía pública, en puestos ambulantes y en los denominados sobre ruedas, lo cual evidentemente no cuentan con los estándares mínimos de higiene y que en la mayoría de los casos son operados por personal que no se encuentra debidamente capacitado ni especializado para la realización de sus actividades.

Si bien es cierto, tanto los tatuajes como las perforaciones forman parte de la historia de nuestro país, dotándonos de una distinción cultural única en el mundo, sobre entendemos que los tatuajes no son de nueva creación, sino que han venido evolucionando a lo largo de la historia de la humanidad, además de no ser practica exclusiva de algún país o de determinado grupo social, lo cierto es que, en el contexto de nuestro país, los tatuajes no han sido bien vistos por gran parte de la sociedad, considerándolos en algunos casos inapropiados, sin embargo, es una realidad que en las últimas décadas se ha venido cambiando la percepción que se tiene de los tatuajes, dotándolos en muchos de los casos de un sentido artístico, vanguardista, sobre todo entre la población joven de nuestro Estado.

La falta de regulación de los establecimientos en los que se realizan tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, ha traído como consecuencia la permisibilidad por parte de la Autoridad de la prestación irregular de estos servicios, incluso en algunos casos estos procedimientos son realizados en la vía pública, en puestos ambulantes y en los denominados sobre ruedas, establecimientos que evidentemente no cuentan con los estándares mínimos de higiene, esta situación implica un riesgo sanitario que pudiera traer consecuencias de gravedad en la salud de las personas que se realizan según sea el caso, tatuajes, micropigmentaciones o perforaciones.

La falta de regulación de estos establecimientos en la vía pública por parte de la Autoridad respectiva, ha traído como consecuencia que el número de menores de edad que deciden realizarse un tatuaje, una micropigmentación o una perforación haya aumentado de manera desproporcionada, esto en razón de que los establecimientos irregulares no solicitan forzosamente la presentación de una identificación oficial que acredite la mayoría de edad de los clientes que se van a someter a dichos procedimientos, mucho menos la compañía y autorización del padre o tutor del menor, a efecto de ponernos en perspectiva, un estudio reciente elaborado en el año 2017, señala que al menos 4 de cada 10 mexicanos tienen o se hicieron alguna vez un tatuaje, señalando que en la mayoría de los casos éste se realizó en un establecimiento que no contaba con las condiciones de sanidad necesarias para garantizar la integridad y salud de los usuarios, sin dejar de mencionar que al menos 1 de los 4 mexicanos que decidieron realizarse un tatuaje, una micropigmentación o una perforación es menor de edad, es por ello que la presente iniciativa busca tanto establecer de manera precisa la obligación de regulación de estos establecimientos por parte de la Autoridad, además de la obligación de la acreditación de la mayoría de edad con documento oficial correspondiente para ese efecto, como la revocación de la autorización sanitaria como consecuencia de no haber cumplido con los requisitos establecidos en la norma.

De conformidad con los planteamientos antes expuestos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea del Poder Legislativo, **el siguiente proyecto de:**

DECRETO

ÚNICO. – se reforma la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente para adicionar una fracción XX del artículos 5; Se adicionan al Capítulo Décimo los artículos 148 TER, 148 TER 1, 148 TER 2, 148 TER 3, 148 TER 4, para crear la Sección XII “DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A REALIZAR TATUAJES, MICROPIGMENTACIONES Y PERFORACIONES”; Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII del artículo 153; y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 157, todos a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5. – Para los efectos de esta Ley es materia de salubridad local, el control sanitario de:

I a XVII.- (...)

XVIII.- - Los centros de desarrollo infantil y Estancias Infantiles Familiares;

XIX. – Los establecimientos en que se realicen tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones; y

XX. – Los demás establecimientos y servicios similares y aquellos que determinen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO DECIMO

DE LA SALUBRIDAD LOCAL

SECCION XII

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A REALIZAR TATUAJES,
MICROPIGMENTACIONES Y PERFORACIONES**

Artículo 148 TER. – Los establecimientos en que se realizan tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, están obligados a contar con personal debidamente capacitado y especializado en la realización de sus actividades, dicho personal deberá acreditar con las certificaciones necesarias para el desarrollo de su trabajo, así como conocimiento y dominio en técnicas de higiene y asepsia.

Artículo 148 TER 1. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:

-
- I. **Tatuaje:** Procedimiento mediante el cual se graban dibujos, trazos, marcas o figuras en la piel humana, introduciendo colorantes bajo la epidermis con agujas, punzones u otros instrumentos, a través de punzadas o picaduras previamente dispuestas.

 - II. **Micropigmentación:** Procedimiento mediante el cual se depositan bajo la epidermis pigmentos en áreas específicas de la piel, mediante un instrumento manual o electromecánico.

- III. Perforación: Procedimiento mediante el cual se introduce algún objeto hipoalergénico en la piel o mucosas a través de una cánula, catéter o un instrumento punzo cortante.**

Artículo 148 TER 2.- Se prohíbe realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.

Artículo 148 TER 3.- Sólo se realizarán tatuajes, micropigmentaciones o perforaciones a personas mayores de edad, que acrediten tal carácter con documento oficial, que no se encuentren bajo el influjo de drogas y/o alcohol y no padezcan enfermedades mentales o alguna enfermedad transmisible.

Los menores de edad, para realizarse tatuajes, micropigmentaciones o perforaciones, deberán presentarse en compañía de alguno de sus padres o de su tutor, siendo necesario acreditar tal carácter.

Artículo 148 TER 4. – En los establecimientos en que se realizan tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, previo al inicio del procedimiento de que se trate, deberá ser mostrado al cliente el material esterilizado que será utilizado en el procedimiento que será realizado, además deberá de explicarse las medidas de higiene que deben de ser tomadas a efecto de realizar dicho procedimiento.

Artículo 153. – Requieren de licencia sanitaria:

I a IX...

X.- Los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares;

XI. – Los establecimientos en que se realicen tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones en personas, y

XII. – - Los demás que se señalen en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Cuando los establecimientos a que se refiere este artículo cambien su ubicación, requerirán nueva licencia sanitaria.

Artículo 157. – La Autoridad Sanitaria podrá

I a VII (...)

VIII.- Cuando lo solicite el interesado;

IX. – Cuando en un establecimiento en que se realicen tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, se realice un procedimiento a un menor de edad sin la compañía y consentimiento de alguno de sus padres o tutor, y;

X. – En los demás casos que conforme a la Ley determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos del Estado en un término de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las adecuaciones correspondientes a sus respectivos Reglamentos para el cumplimiento de éste Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.



HOJA DE FIRMA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

DIPUTADA MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA DE LA

XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXIII LEGISLATURA, DEL CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras y Compañeros Legisladores:

La suscrita Diputada **CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA Y REFORMA AL ARTÍCULO 56 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Siglo XIX, quedaron plasmadas en políticas sociales los Servicios universales de educación y salud entre otros, se edificaron Estados de Bienestar en el caso de México, los artículos 3, 27, 123 y otros de la Constitución de 1917 sentaron las bases para un

Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario y de tradiciones indígenas comunitarias.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, en su Art. 2 que a la letra dice “La presente Ley tiene como objeto la promoción, el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y la cultura de los Indígenas del Estado de Baja California, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las Comunidades Indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.”

En apego al marco legal, La Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, ha buscado su fortalecimiento con la intención de cumplir con la urgente necesidad Institucional de estar en alineación con los términos y nomenclatura referidos al Desarrollo Social que es determinante en este cambio de Régimen de la Cuarta Transformación y dado el sentido transversal a la nomenclatura asignada a la Secretaria de Bienestar Social con carácter Federal.

En el Plan Nacional de Desarrollo en el primer punto de política y gobierno entre otros conceptos se alude a las Coordinaciones Nacionales, Estatales y Regionales que en los diversos programas de gobierno llevando a cabo tareas específicas como son las

actividades propias de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, hemos convenido como al principio se dijo para un mejor desempeño de esta política el replicar este modelo de Coordinación a nivel estatal y Municipal en alineación a temas y vocabulario de esta Comisión motivo por el cual se propone para mayor eficacia de trabajos legislativos apegados a una realidad social.

Como integrante de esta XXIII Legislatura me permito a nombre propio y como presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas proponer la modificación del nombre de la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas que presido.

Ahora bien, se considera que el cambio de la denominación de esta Comisión, es la primera acción, que traerá como consecuencia en primer término tanto la armonía Legislativa como la actualización del concepto de Bienestar, así como el cambio de conciencia ciudadana, encaminada hacia un nuevo manejo de los temas de Bienestar con la misma nomenclatura jurídica y social en el Estado y Municipios de Baja California.

MARCO NORMATIVO ACTUAL

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, regula el funcionamiento de las comisiones del Congreso en los artículos 37, fracción II, 55, segundo y

tercer párrafo, 56, 58, primero, segundo y último párrafo; y 60 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dentro de las funciones que distingue a las comisiones de Dictamen legislativo de las Ordinarias se encuentra que las primeras pueden dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados; revisar, evaluar y emitir opinión, en lo que corresponde, el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal que presenta el gobernador del estado, así como los que remiten los titulares de las dependencias y entidades estatales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público obligado.

En este contexto, por acuerdo de 15 de agosto de 2019, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, fue aprobado por unanimidad de la XXIII Legislatura el acuerdo por el que se conforman las Comisiones de dictamen legislativo, así como crean y conforman las Comisiones Ordinarias, entre las que se encuentra la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas; la cual viene a ratificar a la Comisión creada por la legislatura XXII anterior.

Por eso comparezco ante Ustedes compañeras y compañeros legisladores para poner a su consideración la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto donde se Adición y Reforma la denominación de la Comisión Ordinaria de *“Desarrollo Social y Asuntos Indígenas”* por la de **“Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas”** y se considere a su vez **“Comisión Dictaminadora”**.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona el **artículos 56 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para quedar en los siguiente términos:**

TRANSITORIOS

ART.56. Las Comisiones de Dictamen Legislativo son:

I a la XV... igual

XVI.- De Bienestar Social y Asuntos Indígenas.

Las Comisiones...

1...

2...



Art. 60....

La Competencia.....

Corresponde a las diferentes Comisiones Legislativas lassiguientes atribuciones y facultades:

a a la l.....

m. Comisión de Bienestar Social y Asuntos Indígenas: es responsable del análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de temas derivados de su competencia así como dar seguimiento a las políticas de Bienestar Social y Asuntos Indígenas proponiendo las acciones y formulación de pronunciamientos políticos, el establecimiento de acuerdos, la evaluación de las políticas públicas y la generación de propuestas encaminadas al mejor desempeño del desarrollo de Bienestar Social para las Comunidades Indígenas y grupos marginados así como de las comunidades sociales del Estado e impulsar todas las Iniciativas de Ley tendientes a fomentar el desarrollo integral de los programas derivados de la Cuarta Transformación, así como revisar y actualizar permanentemente la Legislación vigente para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades de las comunidades antes mencionadas que existen en el Estado de Baja California.

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Congreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso H del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Baja California.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Iniciativa de Reforma en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Aprobada que sea la presente reforma, la propuesta para la integración de esta Comisión, deberá ser presentada ante el Pleno en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



XXIII

ATENTAMENTE

LEGISLATURA

DE Baja California

DIPUTADA CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS INDÍGENAS

DICTÁMENES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 29

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número PRES-100/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 14 de octubre del 2019, firmado por el C. Lic. Alberto Lodiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en el cual envía solicitud de autorización de modificación presupuestal para efectuar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, por \$ 106,100 (SON CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019 se incluye al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California con un monto de \$ 46,000,000.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio 2019, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el día 27 de diciembre de 2018, a través del Dictamen 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, publicándose sus Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2018, a través del cual se aprueba un Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 hasta por la cantidad de \$46'000,000, y se encomienda al Presidente del Tribunal en mención a que formule su presupuesto de egresos en los términos de la Ley de la materia y al techo financiero en comento, además de que se publique a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de enero del 2019, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2019, a nivel de partidas presupuestales por \$46'000,000.

QUINTO.- Que en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

Por este conducto me permito solicitar a usted autorización para efectuar ampliación de partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por la cantidad de \$ 106,100.00 M.N. (ciento seis mil cien pesos con cero centavos moneda nacional), como se detalla en documento que se anexa al presente, mediante la utilización de remanentes generados en ejercicios anteriores,

(la fuente de financiamiento sería con recursos propios). Lo anterior a fin de ampliar la partida presupuestal 51101.- Muebles de Oficina y Estantería por la cantidad de \$ 106,100.00 M.N. (Ciento seis mil cien pesos con cero centavos moneda nacional). Lo anterior a fin de estar en posibilidad de adquirir mobiliario y equipo de oficina para la Segunda Sala de este Tribunal con sede en la Ciudad de Tijuana, Baja California, como se detalla a continuación: 6 sillas para una mesa de juntas, 2 sillones de visitas, 8 sillas secretariales, 5 sillones ejecutivos y 5 escritorios en L a fin de sustituir mobiliario que se encuentra en muy mal estado y otro inservible para su uso, y 25 anaqueles para el archivo de expedientes de los juicios que se ventilan ante dicha Sala.

La ampliación de partidas presupuestales antes referida no afecta las metas del programa de este Tribunal.

SEXTO.- Que la presente solicitud de autorización, fue aprobada por unanimidad de votos en Sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, celebrada el día 14 de octubre de 2019, según se hace constar en Certificación emitida por la Secretaría General de Acuerdos de dicho Tribunal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que se ampliará la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería por \$106,100, con el propósito de adquirir mobiliario y equipo de oficina para la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, a fin de sustituir el mobiliario que actualmente se encuentra en muy mal estado e inservible para su uso, así como anaqueles para el archivo de expedientes de los

juicios que se ventilan ante dicha Sala, a continuación se presenta el siguiente listado de los equipos a adquirir:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
25	ANAQUELES PARA ARCHIVO: Estante de alta resistencia ideal para el almacenamiento y organización de artículos pesados para oficina, se puede ensamblar de manera vertical u horizontal, con 5 niveles, cada nivel tiene capacidad de carga de 362.8 kilogramos.	\$ 1,900	\$ 47,500
6	SILLAS PARA MESA DE JUNTAS: Red Top Classic (negro)	2,950	17,700
2	SILLAS PARA VISITAS: Tipo Piel Modutec (negro)	1,500	3,000
8	SILLAS SECRETARIALES PARA EL PERSONAL: Tipo Piel de Red Top Seul	1,800	14,400
5	SILLAS EJECUTIVAS PARA EL PERSONAL: Tipo Piel NY(Gris sintética)	1,100	5,500
5	ESCRITORIOS EN "L" PARA EL PERSONAL: Skyline Melanina/Cristal Templado Cerezo	3,600	18,000
	Total		<u>\$ 106,100</u>

SEGUNDO.- Que la presente ampliación al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se cubrirá con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, determinados al mes de diciembre de 2018.

TERCERO.- Que para efecto de corroborar lo establecido en el Considerando anterior, se analizaron las cifras presentadas por la Entidad en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2018, información remitida al H. Congreso del Estado como parte integrante de su Cuenta Pública 2018, en los cuales se pudo constatar que sí cuenta con remanentes suficientes para cubrir la ampliación que nos ocupa, como se puede ver a continuación:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

	IMPORTE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES:	\$ 1,522,663
(+) MÁS:	
DEUDORES DIVERSOS	
(GOBIERNO DEL ESTADO SUBSIDIO GASTO OPERATIVO OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2018 PAGADO EN EL MES DE ENERO 2019)	<u>7,556,688</u>
SUMA EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 9'079,351
(-) MENOS:	
CUENTAS POR PAGAR	\$ 7'607,443
(=) REMANENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	\$ 1'471,908
(-) SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN :	
PRES-044/2019	162,000
PRES-045/2019	<u>34,100</u>
(=) REMANENTE PRESUPUESTAL DEL 2018 PENDIENTE DE UTILIZAR	\$ 1'275,808
(-) MENOS:	
SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN EN TRÁMITE INCLUYENDO LA PRESENTE:	
PRES-089/2019	304,000
PRES-090/2019	548,723
PRES-100/2019	<u>106,100</u>
REMANENTES PRESUPUESTALES 2018 QUE QUEDARÍAN PENDIENTES DE APLICAR.	\$ <u>316,985</u>

CUARTO.- Que la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el 7 de agosto de 2017, en relación a la utilización de los remanentes obtenidos de ejercicios anteriores, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- El Tribunal formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad abierta y debido proceso.

El Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado y las disposiciones aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:

I.- a la IV.-

V. En los casos que requiera ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio, por motivos distintos a los de ampliación automática, mediante la utilización de remanentes obtenidos de ejercicios anteriores, el Tribunal deberá solicitar la autorización al Congreso del Estado.

VI.-

QUINTO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un importe de \$ 106,100 (CIENTO SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, afectándose la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería, la cual será cubierta con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, los cuales se determinaron analizando las cifras reflejadas en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, documento integrante de su Cuenta Pública 2018, que fue presentada ante este H. Congreso del Estado.

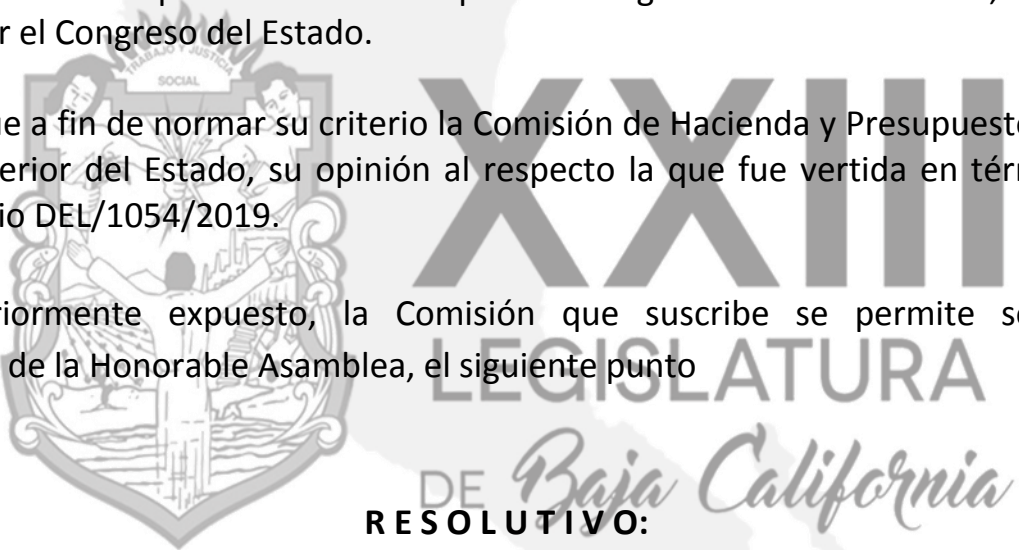
SEXTO.- Que es obligación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

OCTAVO.- Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

NOVENO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/1054/2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto



ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación por \$ 106,100 (CIENTO SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, que será cubierta con recursos propios derivados de remanentes generados en ejercicios anteriores, afectándose la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería.

D A D O.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
VOCAL

RVC

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**DICTAMEN No. 30****HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio PRES-099/2019, recibido en el H. Congreso del Estado el día 14 de octubre del 2019, por medio del cual el C. Lic. Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, por \$ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2019 se incluye el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California con un monto de \$46'000,000.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio 2019, fue autorizado por el H. Congreso del Estado el día 27 de

diciembre de 2018, a través del Dictamen 203 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, publicándose sus Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2018, a través del cual se aprueba un Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019 hasta por la cantidad de \$46'000,000, y se encomienda al Presidente del Tribunal en mención a que formule su presupuesto de egresos en los términos de la Ley de la materia y al techo financiero en comento, además de que se publique a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de enero del 2019, su Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal del 2019, a nivel de partidas presupuestales por \$46'000,000.

QUINTO.- Que en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

Por este conducto me permito solicitar a Usted autorización para efectuar transferencia entre partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos de este Tribunal, de los grupos 20000.- Materiales y Suministros, 30000.- Servicios Generales y 50000.- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por la cantidad de \$414,600.00 M.N. (Cuatrocientos catorce mil seiscientos pesos con cero centavos moneda nacional), como se detalla en documento que se anexa al presente.

... .

La transferencia de partidas presupuestales antes referida no afecta las metas del programa de este Tribunal.

SEXTO.- Que con la presente solicitud de modificación presupuestal, se afectarán las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 4,000	\$
21601	Material de limpieza	14,100	
24601	Material eléctrico		10,000
31101	Servicio de energía eléctrica		270,000
31301	Servicio de agua potable		12,300
31401	Servicio telefónico tradicional		10,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	40,260	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		22,000
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño		17,000
33302	Servicio de consultoría científica y técnica	920	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	24,500	
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo		28,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		5,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	18,800	

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,000	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	59,150	
35801	Servicio de limpieza	6,900	
35901	Servicio de jardinería		4,000
35902	Servicio de fumigación		4,000
37101	Pasajes aéreos		19,800
37501	Viáticos en el país	25,000	
37901	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero		2,000
37902	Peajes	1,300	
38503	Gastos de representación		2,500
39201	Impuestos y derechos		8,000
51101	Muebles de oficina y estantería	89,000	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	58,950	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	43,970	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	13,350	
56601	Equipo de generación eléctrica, aparatos y	2,300	

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
	accesorios eléctricos		
59701	Licencias informáticas e intelectuales	<u>100</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 414,600</u>	<u>\$ 414,600</u>

SÉPTIMO.- Que la presente solicitud de autorización, fue aprobada por unanimidad de votos en Sesión de Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, celebrada el día 14 de octubre de 2019, según se hace constar en Certificación emitida por la Secretaría General de Acuerdos de dicho Tribunal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos se afectarán los capítulos de gastos 20000 Materiales y suministros, 30000 Servicios generales y 50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, creando y ampliando las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 4,000
21601	Material de limpieza	14,100
20000	Materiales y Suministros	\$ 18,100
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	40,260
33302	Servicio de consultoría científica y técnica	920

33604	Otros servicios de apoyo administrativo	24,500
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	18,800
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,000
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	59,150
35801	Servicio de limpieza	6,900
37501	Viáticos en el país	25,000
37902	Peajes	1,300
30000	Servicios Generales	\$ 188,830
51101	Muebles de oficina y estantería	89,000
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	58,950
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	43,970
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	13,350
56601	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	2,300
59701	Licencias informáticas e intelectuales	<u>100</u>
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ <u>207,670</u>
SUMA		\$ <u>414,600</u>

SEGUNDO.- Que se ampliará la partida presupuestal 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción por \$4,000 con el fin de estar en posibilidad de elaborar papelería membretada requerida al cierre del presente ejercicio fiscal.

TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal 21601 Material de limpieza por \$14,100, con el fin de adquirir dispensadores de papel higiénico y de toallas de papel para sanitarios instalados en las oficinas del Pleno y Primera Sala con sede en la Ciudad de Mexicali, y Segunda Sala y Sala Auxiliar en la Ciudad de Tijuana, B.C., con los costos siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
16	Dispachador de papel Higiénico Jumbo Humo, color humo, plástico ABS, dos llaves, capacidad para rollos de hasta 600 m.	\$ 352	\$ 5,632
14	Dispachador toalla en rollo humo, capacidad para rollos de 19 a 20 cm. de ancho y de 180 metros de largo, uso rudo.	604	8,456
SUMA			\$ 14,088

CUARTO.- Que se ampliará la partida presupuestal 31701 Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información por \$40,260, con el fin de complementar el costo de sistema de cómputo para publicar en la página web las versiones públicas de las sentencias que dictan las Salas y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, así mismo para publicar la lista de acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO
1	Aplicación web para publicación de versiones públicas	\$ 26,100
1	Módulo web para Sala Anticorrupción	30,160

TOTAL		\$ 56,260
AMPLIACIÓN SOLICITADA		<u>40,260</u>
DIFERENCIA (Que se cubrirá con el recurso disponible en esta partida)		<u>\$ 16,000</u>

QUINTO.- Que se ampliará la partida presupuestal 33302 Servicio de consultoría científica y técnica por \$920, con el fin de cubrir el costo del módulo de captura aleatoria de expedientes del Sistema de Control de Expedientes instalado en la Segunda Sala y Sala Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional.

SEXTO.- Que se ampliará la partida presupuestal 33604 Otros servicios de apoyo administrativo por \$24,500, con el fin de contar con recursos al cierre del ejercicio, para cubrir el costo de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos autorizado a este Órgano Jurisdiccional para el ejercicio fiscal 2020, así como para la publicación de acuerdos de Pleno.

SÉPTIMO.- Que se ampliará la partida presupuestal 35101 Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales por \$18,800, con el fin de contar con los recursos presupuestales necesarios para el suministro y construcción de una rampa de concreto para personas con discapacidad, en las instalaciones del Pleno, Primera Sala y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción con sede en la Ciudad de Mexicali, B.C.

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE IVA INCLUIDO
1	Suministro y construcción de rampa para ingresar a las oficinas del Tribunal, que incluye su fabricación a base de concreto presforzado 210 kgs/cm2, así como barandal de herrería únicamente por el lado	\$ 48,720

	<p>izquierdo, totalmente lijado y pintado con pintura esmalte.</p> <p>Para dicha fabricación se incluye la demolición de banquetas, así como retirado de escombro, y pintura de la señalización correspondiente al estacionamiento del vehículo para personas con capacidades diferentes.</p>	
AMPLIACIÓN SOLICITADA		<u>18,800</u>
DIFERENCIA (Que se cubrirá con el presupuesto disponible en esta partida).		<u>\$ 29,920</u>

OCTAVO.- Que se ampliará la partida presupuestal 35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte por \$12,000, con el fin de contar con recursos al cierre del ejercicio, para cubrir algunas posibles reparaciones de los vehículos propiedad de este Tribunal.

NOVENO.- Que se ampliará la partida presupuestal 35708 Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos por \$59,150, con el fin de contar con los recursos presupuestales necesarios para la modificación de los buzones con sistema de vigilancia y reloj que se encuentran instalados en las oficinas ubicadas en las Ciudades de Mexicali, Tijuana y Ensenada, B.C., en las cuales se reciben las promociones de término de los juicios que se ventilan en este Órgano Jurisdiccional.

Las modificaciones incluyen: una mejora en las puertas de apertura de los buzones para tener mayor seguridad, así como en el área donde están instalados los relojes checadores para incrementar la seguridad misma de los relojes, se incluye baterías para ampliar el tiempo de funcionamiento y protección del equipo.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
3	Modificación de buzones incluye: retiro de los buzones, modificaciones al área de apertura de expedientes, modificaciones al área del reloj checador de expedientes y modificación de los logos de los buzones.	\$ 22,040	\$ 66,120
AMPLIACIÓN SOLICITADA			<u>59,150</u>
DIFERENCIA (Que se cubrirá con el presupuesto disponible en esta partida).			<u>\$ 6,970</u>

DÉCIMO.- Que se creará la partida presupuestal 35801 Servicio de limpieza por \$6,900, con el fin de estar en posibilidad de realizar una limpieza profunda del mezanine que se encuentra en las instalaciones de la Segunda Sala y Sala Auxiliar ambas con sede en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se ampliarán las partidas presupuestales 37501 Viáticos en el país y 37902 Peajes, por \$25,000 y \$1,300, respectivamente, con el fin de contar con recursos al cierre del ejercicio para estar en posibilidad de otorgar viáticos y cubrir el costo de las casetas a los actuarios adscritos al Pleno, Primera y Tercera Sala para que realicen las notificaciones de las resoluciones dictadas por este Tribunal en las Ciudades de Tecate, Tijuana y Rosarito Baja California, así como para estar en posibilidad de realizar las visitas de inspección a las Salas con sede en las Ciudades de Tijuana y Ensenada, Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se ampliará la partida presupuestal 51101 Muebles de oficina y estantería por \$89,000, con el fin de contar con los recursos presupuestales para estar en posibilidad de adquirir lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
3	Escritorio ejecutivo.	\$ 18,500	\$ 55,500
3	Silla ejecutiva: tipo piel, color café, poliuretano.	4,400	13,200
2	Anaqueles: estante de 5 niveles de metal, color negro, medidas de 122x61x183 cm.	1,900	3,800
3	Archivero: vertical de 4 gavetas.	5,500	<u>16,500</u>
SUMA			<u>\$ 89,000</u>

DÉCIMO TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal 51501 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información por \$58,950, con el fin de contar con los recursos presupuestales para estar en posibilidad de adquirir diverso equipo para las diferentes áreas de este Órgano Jurisdiccional:

CANTIDAD	AREA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
1	Presidencia	Laptop i5, 8 gigas en ram, 1 tb en Disco duro, pantalla 17.3, usb 3 HDMI, Windows 10	\$ 24,940	\$ 24,940
3	Pleno y Primera Sala	Kit de baterías para USP	3,364	10,092
1	Tercera Sala	Kit de baterías para USP	2,900	2,900

CANTIDAD	AREA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
2	Pleno	Fuente de poder para computadora	1,566	3,132
1	Unidad de transparencia	Disco duro externo, para respaldo de datos	2,146	2,146
3	Pleno, Segunda Sala y Tercera Sala	Unidad de almacenamiento para respaldo de 8 TB	5,220	<u>15,660</u>
SUMA				<u>\$ 58,870</u>

DÉCIMO CUARTO.- Que se ampliará la partida presupuestal 51901 Otros mobiliarios y equipos de administración por \$43,970, con el fin de contar con los recursos presupuestales para estar en posibilidad de adquirir los equipos siguientes:

- 3 relojes checadores que se instalarán en los buzones en los que se reciben las promociones de términos de los juicios que se ventilan ante este Tribunal.
- 2 relojes checadores para que el personal que labora en este Órgano Jurisdiccional registre sus horas de entrada y salida, los cuales se instalarían en las oficinas del Pleno, Primera Sala y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades y Combate a la Corrupción con sede en la Ciudad de Mexicali y en las instalaciones de la Segunda Sala y Sala Auxiliar ambas con sede en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Estos checadores para la oficina en Tijuana cuentan con fuente de poder ininterrumpida, así como una conexión de acceso remoto por VPN que permite tener un acceso al registro de asistencia desde la oficina de Mexicali de manera segura:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
3	Reloj checador instalado en buzones	\$ 10,440	\$ 31,320
1	Reloj checador simple	3,944	3,944
1	Reloj checador con fuente de poder ininterrumpida	8,700	<u>8,700</u>
SUMA			<u>\$ 43,964</u>

DÉCIMO QUINTO.- Que se creará la partida presupuestal 52101 Equipo y aparatos audiovisuales por \$13,350, con el fin de contar con los recursos presupuestales para adquirir un proyector que se requiere para impartir cursos de capacitación al personal que labora en este Órgano Jurisdiccional, con las características siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
1	Proyector 3000 lúmenes, alta definición, entrada hdmi, soporte para mesa.	\$ 13,340	\$ 13,340

DÉCIMO SEXTO.- Que se creará la partida presupuestal 56601 Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos por \$2,300, con el fin de estar en posibilidad de adquirir 2 reguladores de voltaje para el equipo de cómputo que se encuentra asignado a la Tercera Sala de este Tribunal, con sede en la ciudad de Ensenada, B.C., los cuales tienen un costo de \$1,115 cada uno.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se ampliará la partida presupuestal 59701 Licencias informáticas e intelectuales por \$100, con el fin de complementar los recursos que se tienen en esta partida, para estar en posibilidad de cubrir el costo por renovación de la licencia anual del Sistema de Nómina que tiene contratado dicho Órgano Jurisdiccional, el cual es de \$5,092.40 y se cuenta con un presupuesto disponible de \$5,000.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la ampliación de partidas presupuestales mencionadas en los considerandos que anteceden, serán cubiertas con economías que se tienen proyectadas al cierre del presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales siguientes;

PARTIDA	CONCEPTO	REDUCCIÓN
24601	Material eléctrico	10,000
31101	Servicio de energía eléctrica	270,000
31301	Servicio de agua potable	12,300
31401	Servicio telefónico tradicional	10,000
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería	22,000
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño	17,000
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo	28,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios	5,000
35901	Servicio de jardinería	4,000
35902	Servicio de fumigación	4,000

37101	Pasajes aéreos	19,800
37901	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero	2,000
38503	Gastos de representación	2,500
39201	Impuestos y derechos	8,000
SUMA		<u>\$ 414,600</u>

DÉCIMO NOVENO- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos por un importe de \$ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 4,000	\$
21601	Material de limpieza	14,100	
24601	Material eléctrico		10,000
31101	Servicio de energía eléctrica		270,000
31301	Servicio de agua potable		12,300
31401	Servicio telefónico tradicional		10,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	40,260	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		22,000

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño		17,000
33302	Servicio de consultoría científica y técnica	920	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	24,500	
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo		28,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		5,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	18,800	
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,000	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	59,150	
35801	Servicio de limpieza	6,900	
35901	Servicio de jardinería		4,000
35902	Servicio de fumigación		4,000
37101	Pasajes aéreos		19,800
37501	Viáticos en el país	25,000	
37901	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero		2,000
37902	Peajes	1,300	

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
38503	Gastos de representación		2,500
39201	Impuestos y derechos		8,000
51101	Muebles de oficina y estantería	89,000	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	58,950	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	43,970	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	13,350	
56601	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	2,300	
59701	Licencias informáticas e intelectuales	<u>100</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 414,600</u>	<u>\$ 414,600</u>

VIGÉSIMO.- Que es obligación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio DEL/1057/2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por \$ 414,600 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 4,000	\$
21601	Material de limpieza	14,100	
24601	Material eléctrico		10,000
31101	Servicio de energía eléctrica		270,000
31301	Servicio de agua potable		12,300

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
31401	Servicio telefónico tradicional		10,000
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	40,260	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		22,000
33201	Servicios y asesorías en materia de ingeniería, arquitectura y diseño		17,000
33302	Servicio de consultoría científica y técnica	920	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo	24,500	
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo		28,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		5,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	18,800	
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	12,000	
35708	Instalación, reparación y mantenimiento de otros equipos	59,150	
35801	Servicio de limpieza	6,900	
35901	Servicio de jardinería		4,000
35902	Servicio de fumigación		4,000
37101	Pasajes aéreos		19,800

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
37501	Viáticos en el país	25,000	
37901	Otros servicios por comisiones en el país y en el extranjero		2,000
37902	Peajes	1,300	
38503	Gastos de representación		2,500
39201	Impuestos y derechos		8,000
51101	Muebles de oficina y estantería	89,000	
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	58,950	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	43,970	
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	13,350	
56601	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	2,300	
59701	Licencias informáticas e intelectuales	<u>100</u>	<u> </u>
SUMA		<u>\$ 414,600</u>	<u>\$ 414,600</u>

D A D O.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
PRESIDENTE

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ
VOCAL

DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
VOCAL

RVC

DICTAMEN No. 15. DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO, REMITIDO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, por lo que sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

LEGISLATURA

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II.** En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. En el apartado denominado **“Contenido de la Minuta”** se presenta de manera esquemática la propuesta de la reforma constitucional.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia lega.

V. En el apartado de **“Consideraciones jurídicas”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-4-1258, que remite la Diputada Julieta Macías Rábago, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con el cual envía Minuta con Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 12 de noviembre de 2019, se recibió la iniciativa en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/0073/2019 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la Minuta señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Minuta.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la Minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p>	<p>Artículo 35. (...)</p> <p>I. a la VI. (...)</p>

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta

<p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p>	<p>Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o</p>
--	--

<p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la</p>	<p>más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o. ...</p>
<p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la</p>	<p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad</p>

seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino

	<p>que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias</p>
<p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p> <p>6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo</p>	<p>para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;</p> <p>6o. y 7o. (...)</p>

41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.




IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y

	<p>emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p> <p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el</p>
--	---



cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción 111 del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección



de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

	<p>entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</p>
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.</p> <p>La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,</p>	<p>Artículo 36. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p>

<p>II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;</p> <p>III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y</p> <p>V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.</p>	<p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. a V. (...)</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La ley determinará las formas y</p>	<p>Artículo 41. (...)</p> <p>(...)</p>

modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género,

(...)

I. a IV (...)

XXIII

LEGISLATURA

DE
Baja California

contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:



a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

XXIII

LEGISLATURA

Baja California

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la



jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;
Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

XXIII
LEGISLATURA
Baja California

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

XXIII
LEGISLATURA
Baja California

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:



a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.



Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al

V. (...)

Apartado A. (...)



conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de



dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

Apartado B. (...)

a) y b) (...)



El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.** A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

(...)

<p>1. La capacitación electoral;</p> <p>2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;</p> <p>3. El padrón y la lista de electores;</p> <p>4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;</p> <p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>7. Las demás que determine la ley.</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>1. Los derechos y el acceso a las</p>	<p>(...)</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. (...)</p>
---	--

prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. La preparación de la jornada electoral;

3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales

(...)

Apartado D. (...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, **incluidos los relativos a los procesos**

estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme

de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, **de consulta popular y de revocación de mandato,** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

(...)

(...)

a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; (...)

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y (...)

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o



c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de

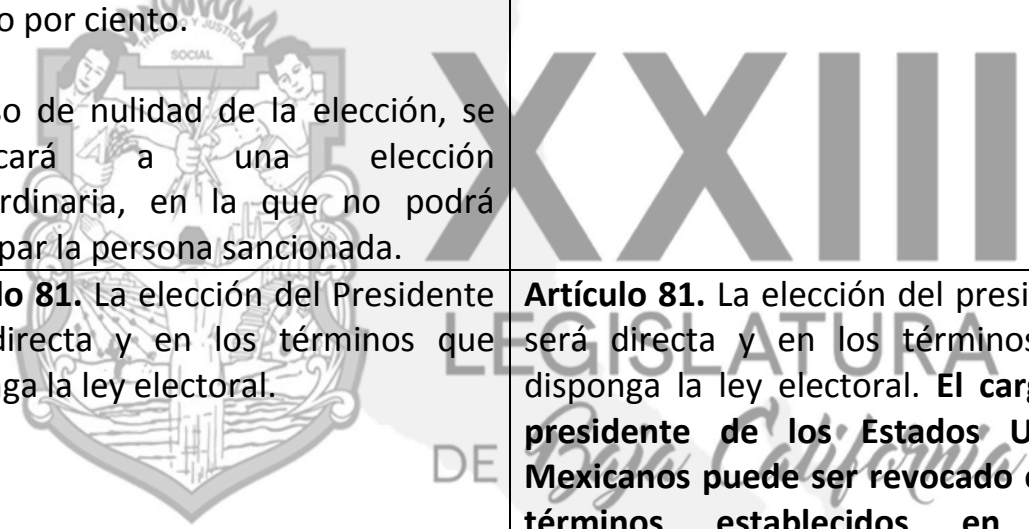
XXIII
LEGISLATURA
Baja California

impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

<p>c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p>	
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>
<p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del</p>	<p>Artículo 84. (...)</p>

Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

(...)

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

(...)

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del

XXIII
LEGISLATURA
Baja California

Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

(...)

(...)

(...)

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la

<p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p>	<p>República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala</p>	<p>Artículo 99. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y

(...)

I. y II. (...)

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las

la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos

dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, **así como en materia de revocación de mandato;**

IV a X. (...)

XXIII

LEGISLATURA

Baja California

político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y (...)

X. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley. (...)

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior

informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos. (...)

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.



La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades. (...)

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. (...)

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

(...)

(...)

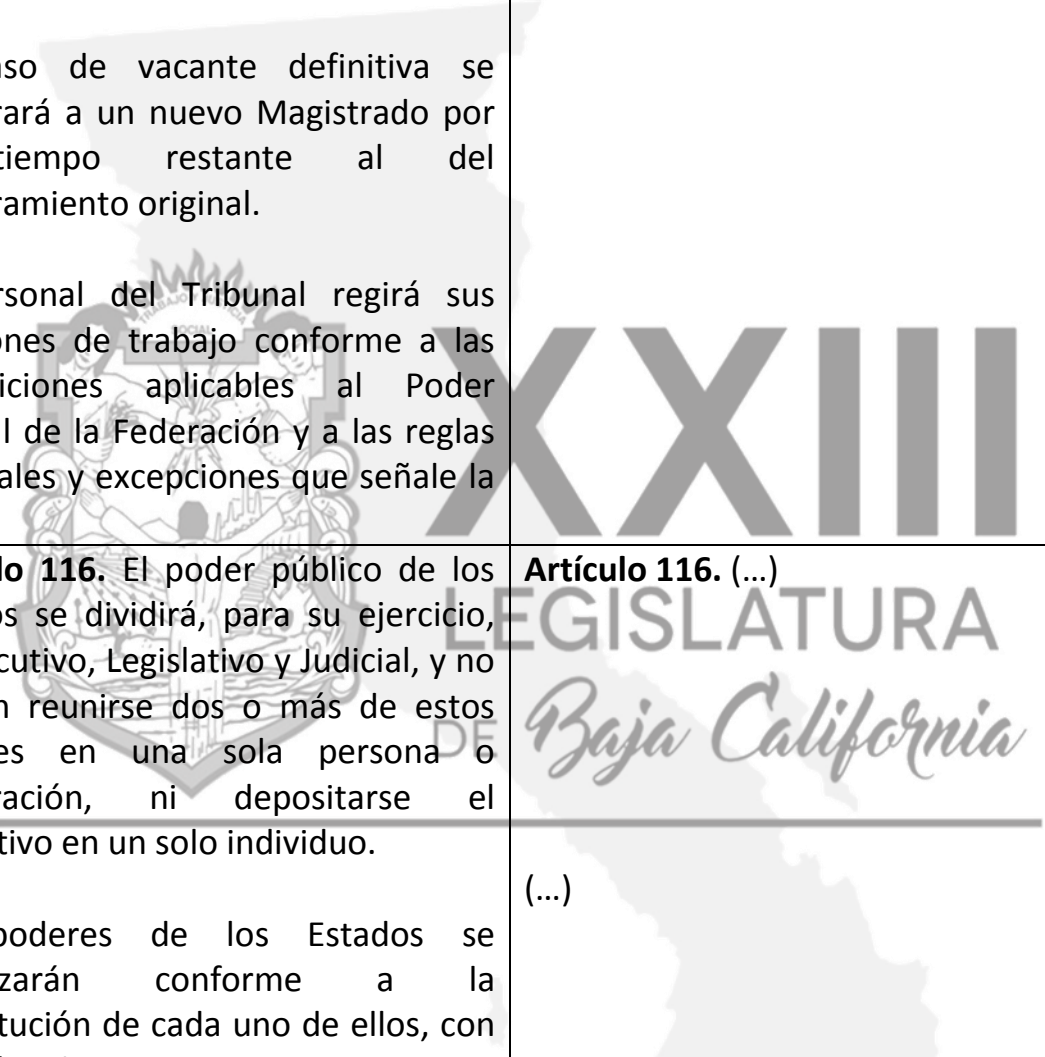
Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de

XXIII

LEGISLATURA

Baja California

<p>Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p>	
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de</p>	<p>Artículo 116. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser</p>

<p>seis años.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p>	<p>revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los

(...)

II. a IX. (...)

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La

XXIII
LEGISLATURA
Baja California

función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados



y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:



a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:



1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter

administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así



como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos

XXIII
LEGISLATURA
Baja California

y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el

XXIII
LEGISLATURA
Baja California

manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y


Fracción recorrida y reformada DOF 22-08-1996

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos



<p>autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 122. (...)</p> <hr/> <p>A. (...)</p>

México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio

I. y II. (...)

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá



ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en



el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado**. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

(...)

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso,

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. (...)

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser



disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.



La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejales de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

B. a D. (...)

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México,

XXIII
LEGISLATURA
DE
Baja California

dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.



Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones



territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:




- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.
- D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 80. de la fracción IX del

	<p>artículo 35.</p> <p>Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.</p> <p>Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.</p>
--	--



Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación

	<p>sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.</p> <p>Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.</p>
--	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

De acuerdo al contenido del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que nuestra norma fundamental pueda ser reformada se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y además que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan facultad expresa al legislador local para participar en el proceso de reformas a nuestra Constitución Federal tal como hoy acontece en la especie.

La reforma constitucional que hoy se atiende, propone generar reformas y adiciones en los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de instrumentar en nuestro máximo ordenamiento jurídico la consulta popular y la revocación de mandato, instrumentos fundamentales de las democracias modernas.

La democracia directa como forma de participación continua del pueblo otorga facultades, tanto a los ciudadanos como a los órganos electorales y legislativos, de contar con instrumentos que intervengan en el proceso de destitución de servidores públicos que hayan incumplido con sus obligaciones para el Estado; asimismo le da la oportunidad a la participación ciudadana para fortalecer la soberanía y los derechos de los ciudadanos de regular los poderes del Estado para fortalecer la legitimidad y las regulaciones jurídicas hacia un gobierno democrático y moderno.

De esta manera, analizado lo anterior como ha sido esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con la Minuta que envía el Congreso de la Unión, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto en los artículos 39, 40, 41, 115, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Consideraciones jurídicas.

1. La consulta popular y la revocación de mandato sin lugar a dudas, son instrumentos modernos y eficientes de la democracia directa. Algunas características de estas figuras son:

reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular; mayor cercanía entre los electores y sus representantes; una ciudadanía atenta; incentivos a la alta responsabilidad y cumplir los compromisos asumidos; fortalecer el sistema representativo.

A través de estas figuras los ciudadanos pueden tomar decisiones públicas muy significativas que dicho sea de paso son de orden público e interés social.

El fortalecimiento democrático y la modernización en la política se concibe como los cambios orientados hacia formas de organización más libres y transversales con bases democráticas. La amplia consolidación de la democracia directa y de la participación ciudadana consolida mecanismos para defender a la sociedad e intervenir en la toma de decisiones públicas.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra expresión política como nación y su alta vocación democrática, sin embargo, es ampliamente conocido que esto, ha sido posible después de un largo proceso de evolución política, social y jurídica.

En este sentido, la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado a través de sus poderes garantiza su funcionalidad.

El fortalecimiento democrático y en general la arquitectura de nuestra nación no podría ser si se deja de considerar a una de sus instituciones centrales: El Poder Legislativo.

Este poder, no solo tiene razón de ser en el perfeccionamiento de las leyes, la fiscalización y el equilibrio entre poderes, sino, además, en la capacidad de reflexionar en los problemas o sucesos que inciden y afectan a la sociedad. También, no es, sin este Poder, que se pueda dar un análisis permanente de la composición jurídica del derecho positivo, adecuando así, el marco jurídico acorde a las necesidades y evoluciones que se presenten en la sociedad tal como hoy acontece en la especie, con el contenido de la Minuta que se atiende.

3. Seguido de un análisis pormenorizado al contenido propuesto en los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión, coincide plenamente con el planteamiento legislativo formulado por el Constituyente permanente, pues con ello se fortalece significativamente la democracia en nuestro país, poniendo al alcance de los ciudadanos instrumentos efectivos que traen aparejada ejecución en la toma de decisiones públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio así como el texto propuesto contenido en la Minuta este resulta acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público lo que hace jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa en los términos que ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen.

VI. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito.

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Primero. Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35, 36, 41, 81, 84, 99, 116, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. (...)

I. a la VI. (...)

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. (...)

a) (...)

b) (...)

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. (...)

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las

autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. (...)

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción 111 del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. (...)

I. a II. (...)

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. a V. (...)

Artículo 41. (...)

(...)

(...)

I. a IV (...)

V. (...)

Apartado A. (...)

Apartado B. (...)

a) y b) (...)

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

(...)

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. (...)

(...)

(...)

Apartado D. (...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. **El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.**

Artículo 84. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. (...)

(...)

(...)

(...)

I. y II. (...)

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, **así como en materia de revocación de mandato;**

IV a X. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

(...)

(...)

(...)

(...)

II. a IX. (...)

Artículo 122. (...)

A. (...)

I. y II. (...)

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado**. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

(...)

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. (...)

B. a D. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 80. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la

conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los trece días del mes de noviembre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS SECRETARIA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ VOCAL			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN No. 15

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES V O C A L			
DIP.* _____ V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			

DICTAMEN No. 15 MINUTA CONGRESO DE LA UNIÓN – CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO

DCL/FJTA/DACM*

PROPOSICIONES

C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ.

**Vicepresidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.**

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

El suscrito **Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ**, en lo personal y en representación del **Grupo Parlamentario MORENA** en mi carácter de **Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, ASI COMO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA FEDERACIÓN Y AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A EFECTO DE QUE SE ASEGURE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS SUFICIENTES DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG), PARA BAJA CALIFORNIA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO FISCAL 2020**, en los términos que al final se precisan, misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de

obvia e inmediata resolución, por ser del conocimiento público las constantes reclamaciones de la ciudadanía respecto al problema de la inseguridad, y estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2020 deberá de ser revisado y aprobado, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en los dos primeros párrafos de su Artículo 21 que: *“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social,...”*, sin embargo para cumplir esta obligación las autoridades requieren de recursos suficientes, ante el aumento de la delincuencia que todos conocemos.

Agrega el mismo numeral 21 que: *“Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública,...”*, añadiendo en su inciso e) que: **“e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”**

Asimismo, en complemento a lo anterior, el Artículo 17 Constitucional dispone que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.”

*Para apoyar el grave problema del combate a la inseguridad en los Municipios de nuestro país se creó en 2008 el **SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS**, conocido como SUBSEMUN, el cual posteriormente se reestructuró y a partir del ejercicio del año 2016 se convirtió en el **SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, conocido como FORTASEG.*

El llamado FORTASEG es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros, o coordinados con ellos, para el fortalecimiento de los temas de seguridad pública.

Con este subsidio se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública. En esencia, la diferencia principal con el SUBSEMUN es que el FORTASEG se basa en el desarrollo de las personas. Fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la

prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos e igualdad de género.

En total los recursos del FORTASEG fueron destinados este año a 252 municipios para fortalecer la seguridad pública mediante la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos policiales, mejoras tecnológicas y de infraestructura. Cabe señalar que los criterios para la asignación de esos recursos son: población, capacidad policial, fortalecimiento de capacidades institucionales, tamaño del problema y criterio de transición.

Entre las metas de ese programa está el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con una capacitación adecuada para cada entidad por su mapa delincencial para tener la policía que necesita, la Reconciliación Policía con la Sociedad, todo lo anterior, con el objetivo de tener una policía capacitada, próxima a la sociedad y que se respeten los derechos de todos: ciudadanos y policías.

En 2019, no obstante que el programa FORTASEG se redujo en un 21% en relación a 2018, se previó que los municipios que recibirían el mayor presupuesto son Tijuana, Baja California, con 54 millones 419 mil 559 pesos; Guadalajara, Jalisco, con 54 millones 37 mil 974; Juárez, Mérida, con 52 millones 529 mil 565 pesos, Chihuahua con 43 millones 892 mil 134; y Mexicali, Baja California con 40 millones 846 mil 654. Es relevante que dos ciudades de nuestro estado se encuentren entre las primeras 5 de su lista, lo que denota el apoyo requerido para combatir la inseguridad en nuestro Estado.

Sin embargo, pese a la cifra récord de homicidios que durante 2018 se registró en Baja California, la Federación le redujo 75 millones de pesos al Programa FORTASEG para el ejercicio del año 2019. En 2018 la Federación destinó al estado 220 millones 29 mil 97 pesos, y para este 2019 el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 15 de febrero, es de 144 millones 563 mil 174 pesos.

Tijuana, Ensenada y Mexicali, son los tres municipios con más muertes violentas en el 2018, y los más afectados con mayores recortes en la asignación de este fondo.

La propuesta del Gobierno Federal para el 2020 es recortar en un 30% más los recursos del FORTASEG a nueve de las 10 ciudades más peligrosas de México, con lo que muchos Municipios con problemas de inseguridad se verán afectados con esta inminente reducción.

Es por esto que hacemos este llamado para solicitar que si no es posible aumentarlos, que por lo menos no se reduzcan los recursos del programa FORTASEG asignados para los Municipios de Baja California, pues los requerimos con urgencia. Con esta petición nos sumamos a las de otros estados con graves problemas de inseguridad, como Chihuahua, que la han formulado a través de sus Congresos en el mismo sentido, a fin de no dejar sin los elementos necesarios a las fuerzas de seguridad locales en su difícil labor, que merece todo nuestro apoyo, y que puedas tener prestaciones laborales dignas, así como proveerles el

equipamiento y adiestramiento necesario para que desarrollen su labor con eficiencia y seguridad, en beneficio de la población de Baja California.

Por estas evidentes razones es que requerimos hacer esta petición, de la cual también los mejores conductos deben ser nuestros Diputados federales, para que su solución pueda ser contemplada dentro de las posibilidades del presupuesto del año fiscal 2020 siguiente, cuya revisión y aprobación ya es inminente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público, como lo es el combate a la inseguridad, y por estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020 será revisado y aprobado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA H. ASAMBLEA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CAMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA DIP. LAURA ANGELICA ROJAS HERNANDEZ, ASÍ COMO AL C. LIC. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA FEDERACIÓN, Y AL C. LIC. FRANCO GERARDO MARCELLO FABBRI VÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A EFECTO

DE QUE SE ASEGURE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS SUFICIENTES DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD (FORTASEG) PARA LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO FISCAL 2020.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"Construyendo el marco jurídico de la Cuarta Transformación en Baja California"

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE

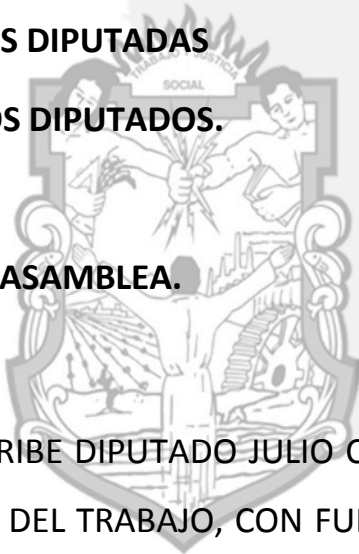
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS

COMPAÑEROS DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.



XXIII
LEGISLATURA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia mejor conocida como (UNICEF), la cual es la agencia de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), enfocada en promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en México y en el mundo, ha determinado que **1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años, padece sobrepeso u obesidad.**

Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.

Las causas principales de la obesidad y el sobrepeso en niñas y niños, son el consumo de alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasas trans y sal, así como de bebidas azucaradas que son muy fáciles de adquirir por su amplia distribución, bajo costo y su promoción en medios masivos.

Aunado a la mala alimentación, se suma la cantidad de actividad física que realizan los niños, niñas y adolescentes mismas que han disminuido significativamente, situación que amplifica el problema de obesidad.

Ahora bien, Baja California por su parte, y de acuerdo con información expedida por la Secretaria de Salud del Estado, la entidad se encuentra en los primeros lugares de obesidad infantil, rebasando la media nacional, ello a causa de los malos hábitos alimenticios y el

descuido en la forma de vida de los niños, circunstancia que resulta sumamente preocupante, ya que es un problema muy grave que ocasiona un cambio en la expectativa de vida de las nuevas generaciones, pues arrastra una serie de enfermedades que se complican conforme avanza la edad del menor.

Ante estas problemáticas, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal deben emprender una estrategia de combate a la obesidad, en la que se involucre directamente a las familias, niños y adultos en estado de obesidad, para concientizar de la gravedad del asunto.

Bajo esta responsabilidad compartida, los Ayuntamientos deben trabajar en forma urgente en el fomento al Deporte, sin soslayar la importancia de tener una buena y balanceada alimentación.

Así pues, es preciso destacar que la problemática de la Obesidad, no es solo de la ciudadanía, sino también del Gobierno, pues ello, ocasiona una serie de enfermedades que demandaran una mayor prestación de servicios médicos, y que por ende se va traducir en una demanda de mayor medicamento, que deberá subsidiar en gran medida el Gobierno Federal o Estatal, así como la necesidad de contar con mayores espacios para atender a la población, es decir, los presupuestos en materia de Salud, tanto Federales y Estatales, requerirán de incrementos cada vez mayores, mientras que en la sociedad, ocasionaría una población con mayor grado de padecimientos, que generaría un bajo rendimiento laboral, y un incremento

de incapacidades por enfermedad, resultando en una baja producción de servicios y productos en el sector mercantil.

Por lo tanto, entre mayor porcentaje de Obesidad exista en la población, mayor será el porcentaje de inversión presupuestaria que requerirá el Gobierno para atender las enfermedades que generan la Obesidad, y mayor será el índice de baja productividad, que se reflejara en la economía del Estado, todo esto, como resultado de la población con problemas de Salud.

Ante todo lo anterior, es sumamente urgente y necesario que el Gobierno Municipal, implemente e incentive a la población a practicar algún tipo de deporte, y aunado a ello, resulta contar con áreas acondicionadas para la ejecución de deportes que se encuentren a disponibilidad de la población.

Así pues, es tarea de todos y en particular del Gobierno, el mantener un enfoque transversal en las políticas Sociales, de Salud y Deportes para prevenir y combatir los problemas de inseguridad, salud o de exclusión social, pues es claro que el deporte es una de las herramientas que contribuyen en el acercamiento con los jóvenes, reforzando la identidad de la comunidad, potencializa la autoestima de grupos vulnerables y genera opciones de empleo juvenil, con lo cual, se coadyuva al fortalecimiento de la cohesión social.

No pasa desapercibido, que el Gobierno del Estado se ha enfocado en el Deporte de alto rendimiento, obteniendo dentro de las estadísticas deportivas Nacionales de alto rendimiento resultados favorables, pero ello ha ocasionado un descuidando total en el Deporte Popular.

Actualmente, es común ver sobre las calles de colonias populares a niños y jóvenes jugar futbol callejero, o bien basquetbol, por no contar con áreas acondicionadas para su práctica, o bien, por no existir ni un área verde cercano a la colonia, o bien, el común denominador, se tienen áreas totalmente descuidadas y en pleno abandono, convirtiéndose en áreas idóneas para pandillas, y hasta en centros de operación de la delincuencia organizada.

Así pues, la consecuencia del descuido de áreas verdes para esparcimiento y deporte, contribuyen a que los jóvenes sean blanco fácil de la delincuencia organizada, en razón de que al no estar estudiando, o ejerciendo algún deporte son presa fácil para obtener recursos mediante la realización de actos delictivos, de ahí que, se estime urgente rehabilitar áreas verdes e infraestructura deportiva existentes en las diversas colonias del Estado, así como de las unidades deportivas, sin que ello quiera decir, que no deba incluirse a la sociedad organizada en el resguardo y cuidado de dichas áreas, pues solamente se obtendrán las metas mediante la participación de todos, en forma organizada.

Cabe señalar, que al momento no existe un padrón completo sobre las áreas verdes para esparcimiento como tampoco de áreas deportivas en el Estado, si bien es cierto, que existen por parte del Estado y de los Municipios enlistadas ciertas áreas verdes o deportivos, cierto es además, que solo se tienen identificados aquellos en los que por alguna razón, se encuentran administrados por algún comité o bien por el propio departamento del deporte ya sea Estatal o Municipal, dejando de lado a todas aquellas áreas que se encuentran en ejidos o colonias, que en su momento fueron creadas pero hoy en día se encuentran abandonadas, y de las cuales no se conocen las condiciones en las que se encuentran por parte de la Autoridades.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Deporte Popular requiere de impulso por parte de las Autoridades, por lo que es necesario canalizar mayores recursos económicos para combatir el sedentarismo de los jóvenes, así como, el combate a la delincuencia, en la que hoy en día son los jóvenes quienes han incrementado la lista de la comisión de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Se solicita a esta Honorable asamblea, se dispense el trámite correspondiente, para que la presente proposición con punto de acuerdo económico, sea discutida y aprobada en esta misma sesión, por ser esta urgente y de obvia resolución bajo el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- El H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, Exhorta a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidente Municipal de Mexicali; a la C. Hilda Araceli Brown Giguereado, Presidente Municipal de Playas de Rosarito; a la C. Olga Zulema Adams Pereyra, Presidente Municipal de Tecate; al C. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal de Ensenada y al C. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal de Tijuana, para que instruyan a los Titulares encargados de la Administración de las Instalaciones Deportivas Municipales a lo siguiente:

1. Para que se fomente con mayor ímpetu la inclusión de personas con discapacidad en las distintas ramas del deporte, así como, para que se tengan mayores áreas de accesibilidad para ellas.
2. En aras del auto-sostenimiento de la Dependencia Municipal del Deporte, que brinde la posibilidad de mantener en condiciones óptimas y de mejorar las instalaciones deportivas existentes, se apliquen a todos los usuarios de las áreas deportivas, las cuotas o tarifas previstas en las Leyes de Ingresos correspondientes a sus Municipios.
3. Que de conformidad con el artículo 12 fracción I de la Ley de Salud Pública del Estado, y artículo 31 fracción VI, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, se promuevan las condiciones para que dentro de las instalaciones deportivas, se brinde atención médica de primeros auxilios y en general aquella vinculada con la atención inmediata a afectaciones a la salud derivadas de la práctica

del deporte, así como nutriólogos que coadyuven a la enseñanza de una mejor y adecuada alimentación.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.



ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras y compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

GERARDO LÓPEZ MONTES representante del Partido de la Revolución Democrática en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar Proposición de acuerdo económico por la que el H. Poder Legislativo exhorta, respetuosamente, a los Cabildos de los 5 ayuntamientos de Baja California, a realizar un análisis de la situación actual del sistema de hidrantes en su demarcación territorial, para que dentro de los trabajos del presupuesto de egresos 2020, se destinen los recursos suficientes, para su mantenimiento e instalación de nuevos hidrantes para cumplir con los reglamentos para la prevención de incendios correspondientes, a la luz de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde que asumí la responsabilidad como diputado, me quedó claro que el compromiso que debemos tener como representantes populares, es acompañar las causas que más urgen, pero sobre todo, participar decididamente en la solución de los problemas.

Hoy es momento de volver a encabezar la causa de nuestros heroicos cuerpos de bomberos en los ayuntamientos de nuestro Estado, es la hora de que sumemos esfuerzos, independientemente, de nuestras filiaciones políticas y arropar a nuestro cuerpo de bomberos y que busquemos, con gran voluntad política, el mejoramiento de sus condiciones laborales y de vida.

La Dirección de Bomberos tiene la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestros, accidentes, desastres o percances naturales o provocados, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente.

Para lo anterior, es necesario que nuestros Bomberos cuenten con equipo suficiente y que los sistemas de hidrantes en vía pública estén funcionales y a las distancias que señalan los reglamentos y normas correspondientes.

Los Hidrantes contra incendios son los dispositivos conectados a tuberías de agua, dispuestos para suministrar a través de ellos, agua hacia las máquinas extinguidoras y mangueras contra incendios de los servicios de bomberos.

Por ejemplo, para el caso de Tijuana según el Artículo 133 del Reglamento para la Prevención, Control de los Incendios y Siniestros para la Seguridad Civil en el Municipio de Tijuana, Baja California se señala que los sistemas de hidrantes en vía pública deberán de instalarse a una distancia no mayor de 250 m radio y de acuerdo al número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por la Dirección de Bomberos.

Se establece, además que por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene dicho Reglamento.

Es momento de dejar de voltear a verlos, solo cuando acontecen desastres como los sucedidos el mes pasado en la zona costa y en Tecate, no compañeras y compañeros, ellos han estado ahí para apoyar a los bajacalifornianos antes de estos dramáticos incendios y estarán ahí después de estos trágicos siniestros, pero sin agua en los hidrantes poco podrán hacer estos héroes urbanos.

Si bien conocemos la difícil situación financiera que enfrentan los municipios del Estado, no debemos de perder de vista que, bomberos sin apoyo por parte de sus autoridades y sin agua, resulta en pérdida de vidas para la comunidad bajacaliforniana.

El respaldo a los bomberos es una prioridad y no podemos ser omisos a las exiguas condiciones en las que trabajan actualmente, con equipo deficiente y en muchos casos comprado por ellos mismos para garantizar su labor y su seguridad, por encima de su propia economía familiar y operando con un sistema de hidrantes fallido.

Es fundamental que exista una coordinación con el cuerpo de bomberos y las autoridades municipales, donde sean ellos quienes establezcan las necesidades para el desempeño de su función, de tal manera que se puedan priorizar y atenderlas a cabalidad.

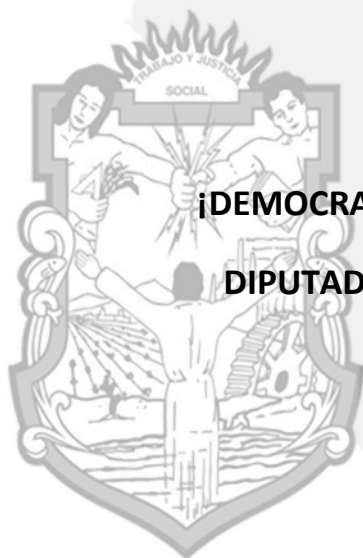
Confiamos en que los Cabildos de cada ayuntamiento son sensibles a esta realidad y tenemos plena seguridad que, en la medida de sus posibilidades no serán omisos a este atento exhorto. Es en este tenor, que hacemos uso de esta Tribuna, para traer la petición directa de los bomberos de la ciudad de Tijuana y hacer escuchar sus necesidades y por todo lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente Proposición de Acuerdo Económico solicitando la dispensa de trámite por obvia y urgente resolución.

RESOLUTIVO:

UNICO: EL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS CABILDOS DE LOS 5 AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA, A REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA DE HIDRANTES EN SU DEMARCACION TERRITORIAL, PARA QUE DENTRO DE LOS TRABAJOS DEL PRESUPUESTO DE

EGRESOS 2020, SE DESTINEN LOS RECURSOS SUFICIENTES, PARA SU MANTENIMIENTO E INSTALACION DE NUEVOS HIDRANTES PARA CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS CORRESPONDIENTES.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES

XXIII
LEGISLATURA
DE *Baja California*

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ

Vice Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo

Presente:

La suscrita EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en mi calidad de Diputada; con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción III, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna, Proposición con Punto de Acuerdo Económico, mediante el cual se solicita: ***“El Poder Legislativo del Estado, remite atento exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, para que en uso de la facultad previstas por la Fracción I del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, expida con efectos a partir de Noviembre y Diciembre de 2019, Decreto mediante el cual se exima del pago de derechos de consumo de agua previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio fiscal 2019 y 2020, el cual tiene beneficio directo para organismos de la sociedad civil e instituciones de asistencia social privada registradas en los términos de Ley, así como asociaciones constituidas conforme la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.”*** Lo anterior en razón de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California existen alrededor de mil doscientos Organismos de la Sociedad Civil de los cuales en Mexicali hay 200.

Estos organismos e instituciones, prestan servicios a la sociedad, pero también contribuyen complementariamente a realizar tareas y encomiendas que corresponden al propio Estado.

Los esfuerzos de estos organismos civiles, humanitarios, altruistas, en su mayoría sin recibir contraprestación alguna, son en beneficio directo y concreto para instituciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, migrantes, jóvenes, personas vulnerables, personas en situación de calle, fundaciones que atienden violencia contra la mujer y la familia, así como aquellos que atienden adicciones, incluso asociaciones religiosas.

Se trata entonces de ciudadanos interesados en su comunidad, de ciudadanos que participan en el mejoramiento de su entorno, producto de la diversidad de problemas sociales de la vida diaria, son instituciones que no tienen, ni deben tener otro propósito que ejercitar su gran corazón y generosidad.

Cada una de estas materias de trabajo por la comunidad, por la vida y la integridad de las personas, tiene un significado muy especial para Baja California, porque ellos son verdadero rostro de la solidaridad.

El 08 de Marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial de Estado de Baja California el Decreto que exime del pago de derechos por consumo de agua previstos en la Ley de Ingresos en beneficio de estos organismos e instituciones.

El decreto de 2019 les brindaba a los organismos de Mexicali, el apoyo con 7 metros cúbicos de agua por cada usuario atendido, ello implica que las comisiones de servicios públicos realizaban en cada institución un censo y la constancia de desarrollo social, pasados los siete metros cúbicos por persona habría costo.

Este instrumento tuvo con fin que los organismos e instituciones realicen sus actividades de la mejor manera posible, evitando que se afecte su situación económica dado que su servicio en muchos casos es de 24 horas al día, tratándose de Mexicali, con las necesidades de agua derivadas de las inclemencias del clima, en diversos supuestos el servicio prestado es de atención, custodia o cuidado de personas vulnerables, pero en suma hacen un esfuerzo extraordinario en el auxilio de personas que realmente lo necesitan.

Por tanto, el presente exhorto tiene como fin, solicitar al Gobernador del Estado:

- Que continúe durante Noviembre y Diciembre la vigencia del Decreto en referencia.
- Que se respeten los términos previstos por el Decreto en cita, por cuanto a los metros cúbicos de excepción.
- Que el Decreto también exista para el ejercicio fiscal del 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicitando se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE** correspondiente, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, en los términos siguientes:

ÚNICO: *“El Poder Legislativo del Estado, remite atento exhorto al Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, para que en uso de la facultad previstas por la Fracción I del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, expida con efectos a partir de Noviembre y Diciembre de 2019, Decreto mediante el cual se exima del pago de derechos de consumo de agua previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio fiscal 2019 y 2020, el cual tiene beneficio directo para organismos de la sociedad civil e instituciones de asistencia social privada registradas en los términos de Ley, así como asociaciones constituidas conforme la Ley de Asociaciones*

Religiosas y Culto Público.”

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019



DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXIII LEGISLATURA, DEL
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Diputado JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA, en lo personal y en calidad de miembro del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIII Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción III, 114 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Honorable Asamblea **PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE** en el que se hace atenta **SOLICITUD A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, AL GOBERNADOR JAIME BONILLA VALDEZ Y AL LIC. CATALINO MÁRQUEZ ZAVALA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA RECONOCER LA LABOR DE NORMA ENRIQUETA BASILIO SOTELO AGREGANDO UNA PLACA CONMEMORATIVA EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MUJERES DE BAJA CALIFORNIA, FORJADORAS DE LA PATRIA”, LA NOMENCLATURA DE UNA VIALIDAD EN EL EJIDO PUEBLA Y EL NOMBRE DE UN PLANTEL EDUCATIVO, RESPECTIVAMENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO.

Diputadas y Diputados.

Tomo la tribuna para hacer una proposición en reconocimiento a una gran mujer, Bajacaliforniana nacida en el Ejido Puebla, municipio de Mexicali, Baja California, del Distrito del cual yo soy representante.

Hija de una gran familia, madre, deportista y estudiante, integrante del Comité Olímpico de México y Diputada Federal durante el periodo 2000-2003.

Hace unos días recibimos la triste noticia de su fallecimiento.

Norma Enriqueta Basilio Sotelo, mejor conocida como "*Queta Basilio*", hizo historia mundial al ser la primera mujer atleta, a una edad muy joven, de encender un pebetero olímpico en la inauguración de las olimpiadas de 1968 celebradas en nuestro país.

Es considerada la mejor atleta femenina de la época y un referente histórico del olimpismo, de la participación de la mujer en el deporte y en todos los ámbitos de la sociedad, actividades de liderazgo político, empresarial, científico, familiar, artístico y cultural, por mencionar algunos.

Nació el día 15 de julio de 1948 y falleció el pasado 26 de octubre del presente 2019, acaecido en la Ciudad de México.

Con vocación deportiva y liderazgo estudiantil, desde temprana edad mostro un carácter disciplinado y carismático que contagiaba a todos y todas, a través de su voluntad por sobresalir en los estudios y el deporte, fue esculpiendo su victorioso paso por las competencias, que quienes observaban su temple, derramaron lágrimas al ver consagrada esa determinación al encender la llama olímpica y ser la primer mujer en encender un pebetero en la inauguración de los juegos olímpicos desarrollados en México 1968.

Después de recorrer miles de kilómetros la flama del olimpismo, “*Queta Basilio*” tomó el último relevo, y resaltando gallardía atlética, con una seguridad y una sonrisa al mundo depositó en ese fuego su participación como joven atleta mujer representando dignamente a México e iluminando la esperanza mundial que los países desarrollan en el deporte olímpico.

Desde los juegos olímpicos en las ciudades de la antigua Grecia, la humanidad ha buscado en la justa deportiva competir como hermanos en el deporte en sus diferentes disciplinas y no en disputas bélicas. La grandeza está en la competencia, la gloria y el reconocimiento de las hazañas deportivas que permanecen en la historia, así como en la memoria de la colectividad.

2,778 hombres y mujeres llevaron desde Atenas hasta Ciudad Universitaria el fuego olímpico, en la ceremonia de apertura había 80 mil espectadores, 7,220 atletas y 119 banderas de los países listos para competir.

“*Queta Basilio*” flotaba en el tartán del ovalo olímpico corriendo con elegancia y decisión, motivada y con una alegría que conquistó al mundo en ese histórico día, el estadio presentaba un ruido ensordecedor, 93 escalones subió trotando para encender el pebetero, sin disminuir el ritmo.

En toda la historia de los juegos olímpicos solo en dos ocasiones ha sido encendido el pebetero por mujeres, México 1968 y Sídney 2000.

El Comité Olímpico Mexicano la seleccionó por su desempeño atlético, campeona nacional, seleccionada y calificada que compitió en disciplina atlética de los 400 metros.

Desde de la infancia se le inculcó la educación física, practicando el baloncesto, softbol e iniciando el atletismo.

En la secundaria fue cuando su vocación por el atletismo encontró con sus maestros la forma de entrenar tenazmente, inició en salto de altura y posterior a la carrera con obstáculos, fue campeona juvenil de salto de altura, pero lo que la atraía más fueron las carreras. Fue campeona durante cuatro años, en 1967 dio la marca nacional de primera fuerza.

A través de diversas competencias nacionales e internacionales gano su participación representando a México en las olimpiadas del 68.

En sus testimonios en diversas entrevistas, narra que cuando inició su ascenso por la escalinata después del recorrido por el estadio olímpico universitario, era tal su concentración que no escuchaba ya el estruendo de la multitud reunida para la inauguración, y en ese momento, en esa ventana histórica de la humanidad, representó la juventud mexicana y a las mujeres.

La participación y testimonio de vida de *"Queta Basilio"*, nos motiva a rendirle homenaje, una mujer Mexicalense, Bajacaliforniana que iluminó al mundo con su actividad deportiva siempre con una sonrisa, merece contar con:

1. Una Placa en la de Usos Múltiples *"Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria"*.
2. El nombre de la avenida principal (Ignacio Zaragoza) del Ejido Pueblo.
3. El nombre de un auditorio y/o un plantel educativo.

Así que, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se considera pertinente el reconocer los servicios

prestados por Norma Enriqueta Basilio Sotelo al Estado de Baja California y a la Nación como deportista olímpica y ejemplo de éxito para las mujeres colocando su placa conmemorativa en el Muro de Honor de la Sala de Usos Múltiples “*Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria*”, en términos del artículo 3º de Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

De igual forma, es pertinente el solicitar a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, para que en calidad de Presidenta del Consejo Municipal de Nomenclatura, considere la denominación de la Avenida Ignacio Zaragoza con el nombre de Norma Enriqueta Basilio Sotelo, en el Ejido Puebla, localidad de la que “*Queta Basilio*” era originaria, en términos del Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Por último, se haga atento solicitud al Gobernador del Estado de Baja California y al Titular de la Secretaría de Educación, para que considere el nombrar un plantel educativo o auditorio como Norma Enriqueta Basilio Sotelo; en términos del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Este reconocimiento debe considerarse apremiante para la dignificación de esfuerzo deportivo de las personas, pero sobre todo de las mujeres, por lo que, por no requerir de necesidades presupuestales sustanciales que pongan en peligro las finanzas de los dos poderes mencionados, ni del ayuntamiento, se pide su dispensa de trámite para su votación en el pleno.

Necesitamos más acciones y menos palabras

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos a esta respetable Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce los servicios prestados por Norma Enriqueta Basilio Sotelo al Estado de Baja California y a la Nación como deportista olímpica y ejemplo de éxito para las mujeres.

SEGUNDO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, solicita, autoriza y aprueba que la Presidenta del Congreso de Baja California, de esta XXIII Legislatura, Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, tome las medidas necesarias, administrativas y presupuestarias, para dedicar una placa conmemorativa a Norma Enriqueta Basilio Sotelo en el Muro de Honor de la Sala de Usos Múltiples "*Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria*", considerando el hacer la investigación pertinente para obtener el consentimiento de los familiares supervivientes; en términos de la Ley del Muro en Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California.

TERCERO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, solicita respetuosamente a la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y Presidenta del Consejo Municipal de Nomenclatura, para que considere el cambiar la denominación de la Avenida Ignacio Zaragoza por el nombre de Norma Enriqueta Basilio Sotelo, en el Ejido Puebla, localidad de la que era

originaria, en términos del Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Mexicali, Baja California.

CUARTO. Que la Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California, solicita respetuosamente al Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como al Lic. Catalino Márquez Zavala, Secretario de Educación del Estado de Baja California, para que considere el nombrar un plantel educativo o auditorio como Norma Enriqueta Basilio Sotelo; en términos del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometida para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JUAN MELÉNDREZ ESPINOZA

HOJA DE FIRMAS

DIP. CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ
 Presidente de la Mesa Directiva

MTRO. RODOLFO ADAME ALBA
 Director de Procesos Parlamentarios

ING. JORGE ANTONIO SALAZAR
MIRAMONTES
 Encargado de Despacho de la
 Dirección de Administración
 Mediante Comunicado de la JUCOPO



XXIII
 LEGISLATURA
 DE *Baja California*